

99
209



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MEXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
ACATLAN**

**“ ESTUDIO DOGMATICO DE LA CRISIS
DE LA PENA DE PRISION Y MEDIOS
ALTERNATIVOS EN EL ESTADO
DE MEXICO “**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
LUIS GODINEZ GUTIERREZ

Sta. Cruz Acatlán, Edo. de Méx.

1994

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INTRODUCCION

Buscando desesperadamente una palabra de aliento, de alguien que los escuche, de alguien que los entienda, que les brinde apoyo, que los haga sentirse con fuerza y con ánimo para poder vivir tras las rejas de una prisión; ese es el sentir cotidiano de la mayoría de los presos que con tristeza ven día a día lejana la hora en que puedan salir de esa pesadilla que los degrada a su mínima expresión como seres humanos, es por lo que ante este drama cotidiano, todos quienes nos dedicamos a los problemas penales y penitenciarios no

debemos tomar un problema tan grave para la sociedad y en caso específico la del Estado de México, como un problema más, como un tema ya muy trillado dada la forma en que regularmente se trata en los congresos, entre profesores, tratadistas, alumnos, etc..

Debemos hacer conciencia y profundizar sobre ese mal necesario que es la pena de prisión y de la cuál se abusa desmedidamente al aplicarse, por lo que debemos tender la mano en la medida que nos sea posible para readaptar a aquellos que a consecuencia de las grandes ciudades y de las circunstancias en que se vieron envueltos comete algún delito, debiéndonos unir para reincorporar al que delinque a su ámbito comunitario readaptándolo en lo más posible, independientemente de estas circunstancias no estamos en el sentido de que el Estado premie a aquellos transgresores de la Ley, ya que todos trataríamos de violarla lo más posible. Ciertamente es que todas las instituciones de prisión sufren una generalizada crisis, específicamente las del Estado de México, tal y como trataremos de ilustrarlo en el presente trabajo, por lo que debemos preocuparnos más por readaptar y no sólo castigar a los presos, y estar concientes de que en este cambio debemos intervenir: autoridades, legisladores, estudiosos de la Ley, y todos aquellos a quienes nos interesa el bienestar social que es el fin último para el cuál se creó la pena de prisión. Es por lo que me permití hacer una breve reflexión sobre algunas de las autoridades que tienen directamente más relación e intervención en la estancia de los presos en las prisiones.

Tampoco es el fin, del presente trabajo, el que desaparesca la pena de prisión, sino más bien el de reestructurarla, y mejorarla.

Se prevé también el hecho de que el legislar al respecto tampoco es la gran solución ya que existen en nuestras Leyes penas alternativas a la de prisión, las cuáles en su mayoría son letra muerta que sólo sirven para integrar un ordenamiento legal más. Reiterando que tal vez el presente trabajo se concidere como un tema muy común del que todos platicamos y escuchamos, pero no hacemos nada para terminar con la crisis de la pena de prisión: sin descartarse el hecho de que algún día, esta llegará a ser sustituida, como lo fué esta a la pena de muerte.

A pesar de lo anteriormente expuesto espero que se sigan realizando trabajos sobre el mismo tema, hasta conseguir el fin perseguido.

OBJETIVO

El objetivo en la presente tesis; es que en la aplicación de las sanciones, no se abuse de la pena de prisión, ya que ésta lejos de cumplir con su finalidad de readaptar a los individuos a la sociedad, los contamina socialmente más; trayendo en consecuencia problemas psicológicos y sociales; además de una sobrepopulación en reclusorios y penitenciarias del Estado de México no considerándose otros tipos de pena, los que si cumplirían con el objetivo de readaptar.

**ESTUDIO DOGMATICO DE LA CRISIS DE LA PENA DE PRISION Y MEDIOS
ALTERNATIVOS EN EL ESTADO DE MEXICO.**

INTRODUCCION.....	1
OBJETIVO.....	4
INDICE.....	5
CAPITULO I.- GENERALIDADES DE LA PENA DE PRISION	
1.- Evolución histórica de la pena de prisión.....	9
1.1.- En México.....	10
1.2.- En el Estado de México.....	14
1.3.- Naturaleza Jurídica de la pena de prisión.....	15
1.3.1.- Teorías Absolutistas.....	15
1.3.2.- Teorías Relativas.....	16
1.3.3.- Teorías Mixtas.....	16
1.4.- Finalidad de la pena de prisión.....	17
1.5.- Fundamento jurídico de la pena de prisión.....	20
1.5.1.- En la Constitución.....	20
1.5.2.- En el Código Penal y de Procedimientos Penales del Estado de México.....	22
1.5.2.1.- El Código Penal.....	22
1.5.2.2.- El Código de Procedimientos Penales para el Estado de México.....	24
1.5.3.- Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.....	29
1.5.4.- Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad en el Estado de México.....	33

1.6.- La influencia del Organó Jurisdiccional y las partes en el proceso penal. en la aplicación de la pena de prisión.....	40
1.6.1.- El Organó Jurisdiccional.....	41
1.6.1.1.- Datos Estadísticos.....	43
1.6.2.- El Ministerio Público Adscrito.....	45
1.6.3.- La Defensa.....	46
CAPITULO II.- ALGUNOS SISTEMAS PENITENCIARIOS.....	53
2.1.- Sistema Celular o Pensilvánico.....	54
2.2.- Sistema Auburniano.....	55
2.3.- Sistema All Aperto.....	56
2.4.- Sustitutivos de la Prisión.....	57
CAPITULO III.- CRISIS DE LA PENA DE PRISION.....	60
3.1.- Problema laboral.....	61
3.2.- Problemática familiar.....	62
3.3.- Problemática sexual.....	63
3.4.- Aspectos sociológicos de la vida del interno.....	64
3.4.1.- Adaptación a la vida carcelaria.....	64
3.4.2.- Adaptación al lenguaje carcelario.....	65
3.4.3.- Los líderes.....	66
3.4.4.- Prohibiciones en la prisión.....	67
3.5.- Aspectos psicológicos de la vida de prisión.....	67
3.5.1.- La conducta en prisión.....	68
3.5.2.- La identidad social.....	68
3.5.3.- La agresividad.....	69

3.6.- Efectos psicológicos y sociales posteriores al cumplimiento de la pena de prisión.....	70
3.6.1.- En la familia.....	70
3.6.2.- En la comunidad.....	71
3.6.3.- En el aspecto laboral.....	72
3.7.- Autoridades Penitenciarias.....	72
CAPITULO IV.- MEDIOS ALTERNATIVOS A LA PENA DE PRISION.....	78
4.1.- En Nuestra Legislación.....	79
4.1.1.-Multa.....	79
4.1.2.- Reparación del daño.....	80
4.1.3.- Trabajo en favor de la comunidad.....	84
4.1.4.-Confinamiento.....	85
4.1.5.- Prohibición de ir a lugar determinado.....	86
4.1.6.- Remisión judicial de la pena.....	86
4.1.7.- Remisión parcial de la pena.....	88
4.1.8.-Indulto.....	89
4.1.9.- Condena condicional.....	91
4.1.10.-Conmutación.....	94
4.1.11.-Prelibertad.....	96
4.1.12.- Libertad condicional.....	97
4.2.- Medios Alternativos de la Pena de Prisión en otras Legislaciones.....	101
4.2.1.- Prisión abierta.....	101
4.2.2.- La Probación.....	102
4.2.3.- La Parole.....	104
4.2.4.- Tratamiento en libertad y semilibertad.....	105

4.2.5 Colonias Penales.....107
CONCLUSIONES.....113
Bibliografía.....117

CAPITULO I

EVOLUCION HISTORICA DE LA PENA DE PRISION.

El espectáculo desastrozo que nos brindan las cárceles de nuestro País, es una realidad incongruente que nos lleva a formular criterios suficientemente bastos para poder decir que nuestro sistema de Prevención y Readaptación Social no funciona como debiera serlo; por lo que en el presente capítulo haremos un breve

análisis de la evolución, que ha tenido la prisión en México y particularmente en el Estado de México.

1.1.- EN MEXICO.

En nuestro País se reducen las etapas descritas en la evolución de las prisiones. De la época prehispánica, tenemos noticia de que los criminales eran aislados y encerrados en jaulas a la vista del público por el rumbo de San Hipólito, cerca de el sitio donde estuvo durante más de dos siglos el quemadero de la Inquisición.

La estancia del prisionero en la jaula debió ser breve, ya que de ahí se le sacaba para ejecutar la sentencia, generalmente la pena de muerte, pues la severidad de aquellos códigos era tal, que incluía penas corporales para delitos que hoy se consideran de orden civil.

Durante el período colonial, las cárceles eran básicamente establecimientos para recluir al presueto criminal en tanto dure su proceso, aunque también en ellas se cumplían condenas de duración relativamente breves, remitiéndose los reos con sentencias más-prolongadas a presidios y fortalezas.

Las disposiciones de las Leyes de Indias, señalaban la obligación de que cada ciudad o villa tuviese cárcel propia.

En la Ciudad de México, a lo largo del período colonial se tuvieron tres cárceles públicas: La real cárcel de corte de la Nueva España, ubicada dentro del propio Palacio Virreynal, hoy Palacio Nacional, en donde se recluían a los culpables de delitos graves: la cárcel de la ciudad ubicada en los bajos del cabildo para el castigo de faltas leves, y la cárcel de Santiago Tlatelolco para delincuentes especiales.

El sistema colonial se completaba con los presidios que cubrían la triple función de fortaleza, centro de poblamiento en zonas inhóspitas y establecimiento penal Juan de Ulúa, remitiéndose también algunos presos al castillo del Moro, en la Habana, Cuba para trabajar en la extracción de piedra.

Por otra parte, en la Ciudad de México funcionó, de 1577 a 1820, la cárcel perpetua de la Inquisición.

A principios de el siglo XVIII se creó la Acordada, cuerpo de seguridad destinado a resguardar los caminos. En la Ciudad de México se le dió por cárcel un edificio antiguo, destruido en 1766 por un temblor, al poco tiempo se cosntruyó la cárcel célebre de la Acordada, ubicada sobre la actual avenida Juárez, entre las calles de Balderas y Humboldt.

Al consumarse la independecia, las prisiones siguieron funcionando en forma tradicional, enfrentándose a problemas graves, derivados de la escasez de recursos por lo que atravesó el País

durante las primeras décadas de su vida independiente.

Siguió funcionando la cárcel de la ciudad, ahora bajo la autoridad del ayuntamiento, la de Santiago Tlatelolco y la de la Acordada, la que además sirvió como cárcel Nacional hasta su total demolición en 1863, al sustituirse por la cárcel de Bélen, adaptada en el Ex-colegio de Bélen, cedido para este propósito para el Gobierno Federal.

Ya en 1826, y a iniciativa de Don Mariano Otero en 1848 se establece el régimen penitenciario en el Distrito y Territorios Federales. En ese mismo año se realiza el primer concurso de proyectos arquitectónicos para una nueva penitenciaría en la antigua calle de Ejido, aunque la obra, suspendida por limitaciones económicas, no llegó a pasar de los cimientos.

Es en el año de 1843 cuando se establece la separación de los procesos, destinando la cárcel de la Ciudad para los sujetos a presidio o destinados a trabajar en obras públicas.

En los siguientes años sucedieron diversos intentos de hacer efectiva las reformas al antiguo sistema carcelario y dentro de éste clima la renovación de 1868 los profesores de la Escuela de Bellas Artes elaboraron un proyecto de penitenciaría que tampoco llegó a realizarse.

La Constitución de 1857, en la que se proscribió la pena de

muerte y la expedición del primer Código Penal de 1871 del que fué autor Martínez de Castro, dieron un nuevo y mayor impulso al establecimiento del régimen penitenciario.

Guadalajara, León, Puebla y más tarde Monterrey, tuvieron penitenciarías Estatales y en el Distrito Federal, a raíz de la reforma del Código Penal en 1881, revivió la iniciativa a construir una nueva penitenciaría, por lo que en 1897 queda terminada la misma, su operación preveía un régimen gradual y progresivo. La penitenciaría fué puesta en servicio en Septiembre de 1900, funcionó para sentenciados y Bélen para procesados.

La sentencia renovadora para transformar a los prisioneros en establecimientos cada vez más adecuados para rehabilitar al preso y dar tratamiento efectivo al padecimiento social y constituido por el crimen.

Se busca que éstas dejasen de ser escuelas de crimen y se conviertan en lugares que contribuyeran positivamente a regenerar e incorporar productivamente en la sociedad a los elementos que por diversos motivos incurrieran en conductas antisociales.

Fué el arquitecto Ramón Marcos Noriega el encargado de proyectar y construir en el México, Distrito Federal la cárcel de Mujeres en 1954; y la penitenciaría de Santa María Acatitla en 1957. Ambos edificios incorporan gran número de adelantos en materia de tratamientos de los internos. (1)

1.2.- EN EL ESTADO DE MEXICO.

Fué en el Estado de México, el segundo Estado de la República Mexicana que promulgó el decreto que contiene la ley de Ejecución de penas de fecha 20 de Abril de 1966.

Esta ley terminó con el vicio contenido en los antiguos reglamentos penitenciarios que consideraban a los internos al margen del derecho que su único fin era el de compurgar la condena que se había impuesto por los tribunales judiciales: quedando a merced de los malos tratos, de que los hacían objeto, los vigilantes de las prisiones; por lo que es con la ley de Ejecución de penas restrictivas de la libertad del Estado de México, la que señala cuales serán los derechos y deberes de los reclusos durante el tiempo que se encuentren en prisión.

Es en los años 1965 y 1966, en que después de distintos proyectos se erige sobre una superficie de 15 hectáreas que incluye la zona donde luego se haría la prisión abierta, en la jurisdicción del municipio de Almoloya de Juárez donde se construye el centro penitenciario, que lleva el nombre del municipio, "Almoloya de Juárez". Del que fué encargado al arquitecto Guillermo Beguerisse, el cuál cuenta con secciones de habitación, debidamente separados para varones procesados y sentenciados, así como para mujeres, campos deportivos, servicios generales, con modernas unidades de cocina, lavandería, planchaduría, panadería; un extenso edificio de talleres, zona de

cultivo, dependencias escolares y médicas, así como instalaciones propias para actos religiosos, obras teatrales y cinematografía, etc.; instalaciones que surgen en una evolución de las cárceles del Estado de México.

Por lo que no basta con la instauración de un determinado sistema o tratamiento penitenciario, sino que es necesario: como sustentó el maestro RAUL CARRANCA Y RIVAS la ausencia de una Ley de ejecución de penas en la que se contenga la figura de un funcionario de la mayor importancia, el juez de ejecución o aplicación de penas.

La intervención de éste, dentro de las prisiones, responde a precauciones y cuidados que se deben mantener a efecto de moderar el poder de la administración en cuanto a la individualización en la ejecución de la pena. (2)

1.3.- NATURALEZA JURIDICA DE LA PENA DE PRISION.

Respecto al fundamento o justificación del *Ius puniendi* que tiene el Estado, existen diversas doctrinas penales, que podemos concentrar en tres grandes grupos.

1.3.1.- TEORIAS ABSOLUTAS.- Consideran a la pena como la legal consecuencia de la transgresión de orden social a la cual debe sufrir el transgresor.

Luego entonces vemos que la finalidad de la pena es castigar el ilícito ocurrido, es decir, se castiga por que se ha cometido un delito única y exclusivamente. (3)

1.3.2.- TEORIAS RELATIVAS.- Estas doctrinas, concideran a la pena como el instrumento adecuado para conservar el orden social.

Es decir, se castiga para que no se delinca, y se le da a la pena el carácter de eficaz. (3)

1.3.3.- TEORIAS MIXTAS.- Estas se consideran como las doctrinas conciliatorias de las absolutas y la relativas. Esto es que el fin de la pena es castigar por que se ha cometido un delito y castigar para que no se cometan delitos en el futuro. (3)

Esencialmente, la pena de prisión es una sanción jurídica aplicable a las personas cuya conducta las coloca al margen de la ley penal y se encuentra prevista en múltiples ordenamientos de esa materia. (3)

Esta sanción se incluye en la ley adjetiva por la aprobación del congreso, quien establece en forma detallada los lineamientos para cómo ha de aplicarse a cada caso, correspondiendo esta última tarea el órgano jurisdiccional, quien observando esos parámetros, ha de desarrollar su función de individualización judicial.

1.4.- FINALIDAD DE LA PENA DE PRISION.

La pena de prisión tiene su origen en el destierro y la galeras, gracias a la evolución del individualismo humanitario y liberal, paulatinamente va situándose en lugar de las demás penas existentes a fines del siglo XVIII.

Las penas privativas de la libertad, tenían como objeto alejar parcial o totalmente el delincuente, para resolver la tranquilidad del núcleo social en donde había cometido su ilícito.

También su finalidad era atormentar al reo por la conducta antisocial cometida, en caso de que algún particular quisiese satisfacer algún deseo de venganza. Era también, un medio que el estado usaba para explotar la fuerza física del reo a través del trabajo obligatorio.

El autor CUELLO CALON le atribuye finalidades en dos sentidos: En Adaptables, que el delincuente sufra para separarse en lo futuro del delito y se reincorporase socialmente y en inadaptables, la desaparición del criminal. Además dice que la prisión debe ser ejemplo para la estricta observancia de las normas jurídicas, siendo el objetivo último de esta pena la custodia de los intereses sociales. La primera finalidad que tuvo la pena de privación de la libertad fué la conservación de la vida humana, al sustituir en primario o el restablecimiento del orden externo de la sociedad.

Con el surgimiento de esta sanción privativa de la libertad aparece la necesidad de transformar o corregir al infractor de las normas jurídicas, lo cual dió como resultado lo que acualmente es el presidio penitenciario. (4)

Una consecuencia aceptada a raíz de que se instituyó la pena de prisión, es la inquietud latente de quienes se encargaban de ejecutar esta sanción, de contar con adecuadas y funcionales instalaciones arquitectónicas, para el mejor y más oportuno método de aplicación de los modernos sistemas de tratamiento. FRANCISCO BUENO ARUS, nos transcribe la forma en que la escuela positiva ha estructurado un concepto actual del objetivo de la pena de prisión: después de la segunda Guerra Mundial, las diversas escuelas y directrices vuelven a conciderar universalmente que el fin de la pena de privación de la libertad es, ante todo LA CORRECCION, LA REFORMA, LA REEDUCACION, LA REINCERSION social del delincuente, la pena no puede cumplir otra finalidad de intimidación, y aún se llega a la eliminación radical en los países que mantienen la pena de muerte. (5)

La Retributiva y la Defensiva; que son dos corrientes antagónicas pero muy definidas, agregandose a ellas, la Eclética.

Posturas que actualmente siguen discutiéndose y que se consideran vigentes o como real finalidad de la pena de prisión.

Originalmente, la Retributiva fué el fin nato de la pena de

prisión.

Retribución es que el infractor reciba un castigo por el delito que se ha cometido y que ha ofendido el interés social. Esta retribución lleva implícitas algunas otras consecuencias tales como: La aflicción o sufrimiento del condenado a la pena; la intimidación para evitar comisión de conductas no deseables que conocemos también como prevención general, que es la amenaza o representación a la colectividad de la consecuencia de la comisión de conductas ilícitas. es decir, la ejemplaridad del castigo; finalmente la prevención especial cuyo objeto es que al criminal que ha sido condenado y ha cumplido con su pena. se le conforme a través de la experiencia sufrida y adquirida, un sentimiento que le permita no reincidir en el delito.

Al otro extremo. encontramos la corriente defensiva, que atribuye a la prisión una finalidad de readaptación o reincorporación social.

Finalmente la postura eclética que atribuye a la pena, objetivos contenidos en las tesis opuestas que acabamos de mencionar.

— Al parecer. realmente las posturas Retributivas y Defensivas están conjugadas. MARCO DEL PONT. acertadamente sostiene " que la primera finalidad se encuentra explícita en los códigos penales. mientras la segunda en las leyes de ejecución penal. Ambas

finalidades, en principio no se pueden amalgamar y más bien chocan entre sí ". (6)

Por lo que podemos concluir el que nuestros ordenamientos penales plasman perfectamente el fin retributivo de la pena y así es como la interpretan y aplican los jueces penales, pero al momento de cumplir una sentencia condenatoria su situación es completamente diferente, ya que de inmediato debería de comenzar a trabajar en favor del individuo y de su adecuada reincorporación social; a través del tratamiento generalizado en diferentes áreas, tales como medicina, sociología, psicología, psiquiatría, así como las terapias laborales y educativas.

1.5.- FUNDAMENTO JURIDICO DE LA PENA DE PRISION.

Estudio a los distintos aspectos legales que rigen el funcionamiento y la vida de prisión, por lo que se analizarán diversas leyes en sus más importantes disposiciones, en relación a la pena de prisión, comensando con nuestra Carta Magna.

1.5.1.- EN LA CONSTITUCION.

— El antecedente más importante del artículo 18 Constitucional, radica en el artículo 23 de la Constitución de 1857 ya que superditó la abolición de la pena de muerte, hoy día el artículo 18 Constitucional abarca un amplio catálogo de asuntos conectados con

la pena de prisión: por lo que fue un gran paso lo establecido en el artículo en cita, ya que vino a ser la base fundamental de nuestro derecho penitenciario en México.

Así tenemos que la Constitución Mexicana en su artículo 18 a la letra dice: "Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El citio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación para el mismo; la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres purgarán sus penas en lugares separados de los distintos a los hombres para tal efecto. Los gobernantes de los estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrarse con la federación convenios de carácter general. Por que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal. La federación y los gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores. Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren purgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que se cumplan sus condenas con base en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden Federal en toda la República, o

del fuero común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los tratados internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos tratados. El traslado de los reos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso." (7)

1.5.2.- EN EL CODIGO PENAL Y PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE MEXICO.

1.5.2.1.- EL CODIGO PENAL.

De gran importancia es el revisar lo que actualmente dispone el Código Penal para el Estado de México, toda vez que prevee y sanciona las conductas delictivas; ya que su inobservancia trae como principal consecuencia la pérdida de la libertad corporal.

Primordialmente, analizaremos en orden progresivo algunos artículos, los que tienen de forma más directa relación con la pena de prisión. Así tenemos que los artículos 22 y 23 del ordenamiento invocado establecen la reincidencia y la habitualidad, y textualmente dicen.

ARTICULO 22 " La comisión de un delito por quien hubiere sido condenado por sentencia ejecutoria anterior, implica reincidencia

siempre y cuando el nuevo delito se cometa antes de que transcurra un término igual al de la prescripción de la pena fijada, contando a partir de la fecha en que la pena se haya dado por cumplida. Esa sentencia se tomará en cuenta aún cuando haya sido pronunciada fuera del Estado siempre que el delito que la motive tenga el mismo carácter en su territorio." (8)

ARTICULO 23 " Será considerado delincuente habitual el reincidente que cometa un nuevo delito siempre que las 3 infracciones se hayan cometido en un período que no exceda de 10 años. " (8)

Se encuentran claramente delimitados los requisitos y consecuencias con los que el detenido será acreedor de otro tipo de tratamiento de la pena de prisión.

Así mismo el artículo 26 del Código Penal vigente para el Estado de México, establece, en que consiste la pena de prisión y a letra dice:

ARTICULO 26 " La prisión consiste en la privación de la libertad la que podrá ser de 3 días a 40 años y se cumplirá en los términos y con las modalidades previstas en la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de libertad del Estado de México. Las sanciones privativas de libertad, siempre que excedan de 1 año, se entienden impuestas en calidad de retención hasta por una mitad más de su duración así se expresará en la sentencia, sin que la

omisión de ese requisito sea obstáculo para hacerla efectiva. La retención se hará efectiva cuando el juicio del ejecutivo el inculpado tenga mala conducta durante la segunda mitad de su condena, se resista al trabajo e incurra en faltas graves de disciplina o en graves infracciones a los reglamentos del establecimiento penal, o bien muestre que no ha cesado su peligrosidad." (3)

De suma importancia es éste artículo, ya que establece la pena mínima y máxima de prisión a la cual se hará acreedor un detenido, haciéndose referencia de que dicha pena se ejecutará de acuerdo a lo dispuesto en la ley de ejecución de penas privativas y restrictivas de libertad del Estado de México. Ley que de acuerdo a su objetivo, se establece la forma como se compurgará la pena de prisión en la que una de sus finalidades prioritarias es el de readaptar a la sociedad; tal y como posteriormente lo analizaremos en dicha Ley. (9)

1.5.2.2.- EL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE MEXICO.

En este ordenamiento existen diversos artículos los cuales refieren los principales motivos por los cuales, sobre todo procesados y sentenciados, que se encuentran con libertad provicional, se les revoca la referida libertad; por lo que de manera progresiva mencionaremos algunos preceptos, con los que se les restringe la libertad corporal, así tenemos que:

EL ARTICULO 353 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México dice " Al notificarse el inculpado el auto que le concede la libertad caucional. se le hará saber que contrae las siguientes obligaciones: presentarse ante el Tribunal del conocimiento los días fijados que estime conveniente señalarle y cuantas veces sea citado o requerido para ello. Comunicar al mismo Tribunal los cambios de domicilio que tuviere. y no ausentarse del lugar sin permiso del citado Tribunal, el que no se le podrá conceder por tiempo mayor de un mes. También se le harán saber las causas de revocación de la libertad caucional. En la notificación se hará constar que se hicieron saber al acusado las anteriores obligaciones y las causas de revocación, pero la omisión de este requisito no librárá de ellas ni de sus consecuencias al inculpado.

(10)

EL ARTICULO 360, del ordenamiento en estudio dice: " La libertad bajo protesta podrá decretarse siempre que concurren las circunstancias siguientes:

I.- Que la sanción privativa de libertad que deba imponerse no exceda de un año de prisión;

II.-Que sea la primera vez que delinque el inculpado;

III.- Que éste tenga domicilio conocido en el lugar donde sigue o deba seguirse el proceso. o dentro de la jurisdicción del Tribunal respectivo:

IV.-Que la residencia del inculpado en dicho lugar sea de un año cuando menos:

V.- Que el inculpado tenga profesión, oficio, ocupación o modo

honesto de vivir, y:

VI.- Que el juicio de la autoridad que la conceda no haya temor fundado de que el inculcado se substraiga a la acción de la justicia.

La libertad bajo protesta se substanciará en la forma establecida para los incidentes no especificados.

Serán aplicables a la libertad bajo protesta las disposiciones contenidas en el artículo 353." (10)

Así tenemos que el artículo 363 dice: "La libertad bajo protesta se revocará en los casos siguientes:

I.- Cuando el inculcado desobedezca sin causa justa y probada la orden de presentarse al Tribunal que conozca de su proceso;

II.- Cuando cometiere un nuevo delito antes de que el proceso en que se concedió la libertad esté concluido por sentencia ejecutoriada;

III.- Cuando amenazare al ofendido o a algún testigo de los que hayan depuesto o tengan que deponer en su proceso ó tratarse de cohechar o sobornar alguno de estos últimos, a algún funcionario del Tribunal, o al Agente del Ministerio Público que intervenga en su proceso;

IV.- Cuando en el curso del proceso apareciere que el delito merece una pena mayor que la señalada en la fracción I del artículo 360;

V.- Cuando dejare de concurrir alguna de las condiciones expresadas en las fracciones III, IV y V del artículo 360;

VI.- Cuando recaiga sentencia condenatoria contra el inculcado

y ésta cause ejecutoria. "

En el caso del artículo 361 solamente se revocará la libertad en el evento de que el Tribunal de apelación aumente la pena impuesta en primera instancia al condenado.

Como lo establece el primer artículo transcrito, al referir: con respecto a las obligaciones, que contrae con la autoridad, para gozar del beneficio de la libertad provisional.

Así mismo el artículo que le sigue se establecen los requisitos para poder gozar de la libertad provicional; en el artículo 363 se establecen los motivos por los que se revocará la libertad bajo protesta; desgraciadamente es muy común que el Agente del Ministerio Público Investigador, otorga el beneficio de la libertad bajo protesta se les revoca la libertad que se les ha proporcionado; ya que una vez que los autos han sido consignados ante el juez que seguirá conociendo de los hechos ha investigarse; esto la mayoría de las veces, porque ni la autoridad y principalmente la defensa, hacen del conocimiento del inculpado, del término que la Ley establece a efecto de que deberá de comparecer en un término no mayor de 24 horas; revocandose en consecuencia la libertad.

Sucede lo mismo cuando se revoca la libertad en términos del artículo 363, ya que la mayoría de las veces las autoridades del juzgado, y principalmente el defensor no informan cada cuando deberá de comparecer al juzgado; en relación a lo que se esta comentando a continuación citaremos lo que establece el artículo 445 y dice:

" No se ejecutará ninguna pena sino después de que la

sentencia que la imponga haya causado ejecutoria. " (10)

Dicho artículo refiere que para que se ejecute una sentencia condenatoria deberá de causar primero ejecutoria, para posteriormente ejecutarla en todos sus términos.

EL ARTICULO 455 dice: " La reaprehensión del condenado que hasta entonces se hallare en libertad provisional, solamente será decretada por el Tribunal quien, en el decreto respectivo, ordenará que aquel sea puesto a disposición del órgano ejecutor en el establecimiento penitenciario." (10)

El artículo que antecede refiere que se ordenará reaprehensión a los procesados que se les dictó sentencia condenatoria, en relación a los artículos 445 y 455 anteriormente descritos; entonces se esta en que una vez que cause ejecutoria una sentencia podrá darse cumplimiento a la misma y en el segundo artículo en cita establece la reaprehensión: concluyendo, que a los que desafortunadamente tienen un problema jurídico y lo encomiendan a sus defensores, estos la mayoría de las veces desatienden los casos encomendados, trayendo en consecuencia que les revoque la libertad, y se les deja a disposición del ejecutivo, para compugnar la pena de prisión la cual es la reina de las penas: una vez que se complementa la orden de reaprehensión, los sentenciados mencionan que:

" Mi abogado me dijo que ya se había acabado el problema." Lo anterior lo cito apoyándome, en la experiencia de casi ya cuatro

años de colaborar en el Tribunal Superior de Justicia.

Por lo anteriormente descrito y dado su importancia, más adelante y dentro de éste capítulo se analizará a el órgano jurisdiccional, al Ministerio Público, así como a la defensa, de una forma más amplia.

1.5.3.- LEY DE NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS.

Como su nombre lo menciona, en esta Ley se establece en sus 18 artículos que la constituyen; la forma de cómo se organiza el sistema penitenciario en la República tal y como lo refiere su artículo primero. De la misma Ley el artículo 6 menciona: " El tratamiento será individualizado, con aportación de las diversas ciencias y disciplina pertinente para la reincorporación social del sujeto, consideradas sus circunstancias personales para la mejor individualización del tratamiento y tomando en consideración las condiciones de cada medio y las posibilidades presupuestales, se clasificará a los reos en instituciones especiales, entre las que podrán figurar establecimientos de seguridad máxima, media y mínima, coloniales y campamentos penales, hospitales psiquiátricos y para infecciosos e instituciones abiertas.

El sitio en que se desarrolle la prisión preventiva será distinto del que se destine para la extinción de las penas y estarán completamente separadas. Las mujeres quedarán recluidas en

lugares separados de los destinados a los hombres. Los menores infractores serán internados, en su caso en instituciones diversas de las asignadas a los adultos.

En la construcción de nuevos establecimientos de custodia y ejecución de sanciones y en el remozamiento o la adaptación de los existentes, la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social tendrá las funciones de orientación técnica y las facultades de aprobación de proyectos a que se refieren los convenios." (11)

EL ARTICULO 10 establece: " La asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquellos, así como las posibilidades del reclusorio; el trabajo en los reclusorios se organizará previo estudio de las características de la economía local especialmente del mercado oficial, a fin de favorecer la correspondencia entre las demandas de éste y la producción penitenciaria, con vistas a la autosuficiencia económica del establecimiento. Para este último efecto, se trazará un plan de trabajo y producción que será sometido a aprobación del Gobierno del Estado y, en los términos del convenio respectivo de la Dirección General de Servicios Coordinados.

Los reos pagarán su sostenimiento en el reclusorio con cargo a la percepción que en éste tengan como resultado del trabajo que desempeñen. Dicho pago se establecerá a base de descuentos correspondientes a una proporción adecuada de la remuneración.

proporción que deberá ser uniforme para todos los internos de un mismo establecimiento. Es resto del producto del trabajo se distribuirá del modo siguiente: 30% para el pago de la reparación del daño. 30% para el pago de los que dependen económicamente del reo. 30% para contribución del fondo de ahorros de éste. y 10% para los gastos menores del reo.

Si no hubiera condena o reparación del daño o éste ya hubiere sido cubierto o si los dependientes del reo no están necesitados, las cuotas respectivas se aplicarán por partes iguales a los fines señalados, con excepción del indicado en último término.

Ningún interno podrá desempeñarse en funciones de autoridad o ejercer dentro del establecimiento empleo o cargo alguno, salvo cuando se trate de instituciones basadas para fines de tratamiento, en el régimen de autogobierno." (11)

EL ARTICULO 13 de la Ley en estudio establece: " En el reglamento interior del reclusorio se harán constar clara y terminantemente, las infracciones y las correcciones disciplinarias, así como los hechos, meritorios y las medidas de estímulo. Sólo el Director del reclusorio podrá imponer las correcciones previas por el reglamento, tras un procedimiento sumario en que se comprueben la falta y la responsabilidad del interno y se escuche a éste en su defensa.

El interno podrá inconformarse con la corrección aplicada, recurriendo para ello al superior jerárquico, del Director del establecimiento.

Se entregará a cada interno un instructivo, en el que

aparezcan detallados sus derechos, deberes y el régimen general de vida en la institución.

Los internos tienen derecho a ser recibidos en audiencia por los funcionarios del reclusorio, a transmitir quejas y peticiones, pacíficas y respetuosas, a autoridades del exterior y a exponerlas personalmente a funcionarios que lleven a cabo, en comisión oficial, la visita de cárceles.

Se prohíben todo castigo consistente en torturas o en tratamientos crueles, con uso innecesario de violencia en perjuicio del recluso, así como la existencia de los llamados pabellones o sectores de distinción, a los que se destine a los internos en función de su capacidad económica, mediante pago de cierta cuota o pensión." (11)

Después de un minucioso estudio, fué aprobada y expedida la Ley que establece las normas mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, el 8 de Febrero de 1971.

Siendo el criterio de ésta Ley; lo establecido por el artículo 18 Constitucional, reuniendo las reglas mínimas para el tratamiento y rehabilitación de los delincuentes de las Naciones Unidas, y si bien que fueron destinadas para tener su aplicación en el Distrito Federal, desde un principio de las Normas Mínimas estuvieron llamadas a servir de modelo a la reforma penitenciaria local, ya que establece un sistema de coordinación convencional entre la Federación y los Estados de la República.

Tal y como quedo establecido en la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, y que en este caso, sólo hemos transcrito los artículos necesarios para el presente trabajo. Concluyendo de tal forma, que la Ley en cita tiene la finalidad de organizar el sistema penitenciario, para la Readaptación Social de los Sentenciados, readaptación que de facto no se da.

1.5.4.- LEY DE EJECUCION DE PENAS PRIVATIVAS Y RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD EN EL ESTADO DE MEXICO.

La presente Ley esta encargada de regular y ejecutar las Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad, acorde el principio renovador en materia de política criminal que entiende al infractor de la Ley penal, como un mal social, no sólo hay que reprimir y castigar; sino que el propósito de la pena de prisión es preparar al individuo para un desempeño libre y positivo mediante el trabajo y la capacitación para su desarrollo, y no solo crear buenos reclusos. De aquí la necesidad de que el trabajo penitenciario se organice y se ejerza en condiciones técnicas, iguales o semejantes a las que prevalecen en la vida libre, en este orden de ideas, es que se creo la presente Ley, tal y como se establece en algunos artículos que a continuación mencionaremos:

—

EL ARTICULO 1.- dice: " Las disposiciones de ésta Ley, regirán en el Estado de México y su aplicación responde al ejecutivo del Estado a través de la Dirección de Prevención y Readaptación

Social." (12)

EL ARTICULO 2.- Dispone: " Este ordenamiento tiene como objetivo:

I.- Establecer la bases para la ejecución de las penas Privativas y Restrictivas de la libertad previstas en el Código Penal y otras Leyes.

II.- Facultar a las autoridades correspondientes para que ejerzan el control y vigilancia de cualquier privación de la libertad impuesta en los términos de las Leyes de la materia.

III.- Establecer las bases para la prevención a través del tratamiento penitenciario." (12)

EL ARTICULO 3.- Establece: " El tratamiento penitenciario debe ser aplicado con absoluta imparcialidad, sin ningún tipo de discriminación en relación a raza, nacionalidad, condiciones económicas y sociales, ideología política o creencias religiosas de los internos." (12)

EL ARTICULO 10.- Dice: " La Dirección de Prevención y Readaptación Social, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Crear, organizar, dirigir y administrar los Centros Preventivos y la Readaptación Social en el Estado.

II.- Expedir normas y demás disposiciones de orden interno por las que habrán de registrarse lo centros, así como vigilar su cumplimiento.

III.- Intercambiar, trasladar, custodiar, vigilar y tratar a

toda persona que fuese privada de su libertad por orden de los Tribunales del Estado o autoridad competente, desde el momento de su ingreso a cualquier centro. Al trasladar a otro centro a los internos sentenciados, se mencionarán los motivos que se tenga para ello, tomando en cuenta los lazos familiares y tratamientos a seguir.

En cuanto a los internos procesados será necesario la autorización expresa de la autoridad a cuya disposición se encuentre el interno, salvo en los casos de notoria urgencia en los que se ponga en peligro la vida o la integridad física de los internos y la Seguridad y el Orden del Centro, debiendo notificar a dicha autoridad durante el siguiente día hábil.

IV.- Llevar el registro de todas las personas privadas de la libertad en el que se incluirán los datos sobre el delito o delitos cometidos y de su personalidad, conforme a los estudios que se les hayan practicado.

V.- Estudiar y clasificar a los internos a fin de aplicar a cada uno el tratamiento individualizado que corresponda de acuerdo al sistema progresivo técnico en todas sus fases.

VI.- Aplicar y vigilar el tratamiento de acuerdo para los inimputables.

VII.- Conocer invariablemente las quejas de los internos, de sus familiares o defensores, sobre el tratamiento de que sean objeto en los centros.

VIII.- Otorgar a los internos, los beneficios a que se hagan acreedores, en términos de esta Ley.

IX.- Supervisar la vigilancia a que estarán sujetas las

personas que gocen de los beneficios señalados en esta Ley.

X.- Determinar los lugares donde deben estar reclusos los sordo-mudos, ciegos, enfermos mentales, y farmacodependientes aplicandoles el tratamiento que se estime adecuado.

XI.- Supervisar la vigilancia a que serán sometidas las personas sujetas a confinamiento, prohibición de ir a lugar determinado y vigilancia de la autoridad.

XII.- Adoptar las medidas más convenientes para la prevención y disminución de la delincuencia coadyuvando con las demás Instituciones Públicas afines, en la política criminal que implemente al Ejecutivo del Estado, tanto en lo que se refiere a la prevención del delito, como en lo que atañe al tratamiento del delincuente y realizar investigaciones Criminológicas, para implementar la política Criminológica del Estado.

XIII.- Seleccionar y capacitar el personal de los centros en todos los niveles, tomando como base su aptitud, vocación y antecedentes personales, previamente a la toma de posesión del cargo y durante el desempeño del mismo. Para tal efecto podrán establecerse cursos teóricos y prácticos de formación y perfeccionamiento, siendo necesario para la obtención del cargo, la aprobación de los exámenes respectivos.

XIV.- Auxiliar a las víctimas del delito a través de la Ley respectiva.

XV.- Las demás que le confiere la Ley."

EL ARTICULO 30.- Dice: " Los edificios de los centros tenderán a proteger el derecho a la salud de las personas privadas de la

libertad y para ello, serán dotadas de instalaciones higiénicas y eléctricas semejantes a las de la vida libre, procurándose que en una misma celda habiten un mínimo de tres individuos, siempre en números pares."

EL ARTICULO 32.- " A los internos les debe ser asegurada, con cargos al Estado, una alimentación sana, suficiente y adecuada, a los sentenciados se les será permitido el consumo a sus expensas, de productos alimenticios, entre los límites fijados por el reglamento."

EL ARTICULO 37.- Dice: " A todo interno se le formará un expediente clínico criminológico que contendrá el resultado de los estudios practicados, estando dividido en las siguientes secciones:

I.- De conducta, donde se harán constar los antecedentes sobre su comportamiento, sanciones disciplinarias, estímulos y recompensas.

II.- Médicas y psiquiátricas, donde se incluirán los estudios que se realizan sobre el estado de salud física y mental del interno.

III.- Psicológica, donde se indicará: El estudio de personalidad, situación emocional y elementos psicocriminológicos.

IV.- Educativa, donde se consignará el grado inicial de instrucción, con el objeto de calificar su nivel cultural, así como los progresos y calificaciones obtenidas durante su internamiento. Así mismo se llevará el control de seguimiento sobre el avance académico y formativo del interno.

V.- Ocupacional, que comprenderá el grado inicial de aptitud para el trabajo, así como las labores desempeñadas y el grado de capacitación para el mismo.

VI.- De trabajo social, que contendrá datos sobre la situación sociocriminológica del interno, así como el trabajo del mismo y las orientaciones para conducirse en el lugar a donde vaya a radicar.

VII.- Preliberacional, que contendrá el control de prestaciones del interno en el centro así como la modalidad del tratamiento.

VIII.- Jurídica, que contendrá boleta de detención, auto constitucional, asignación antropométrica, ficha dactiloscópica, sentencias de primera, segunda instancia y la de amparo en su caso, dictadas por Tribunales competentes, así como la reseña penológica."

EL ARTICULO 44.- Dice: " El tratamiento de los internos tendrá como base el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación." (12)

EL ARTICULO 46.- Dice: " La privación de la libertad de los internos, no tiene por objeto infringirles sufrimientos físicos, morales o psíquicos." (12)

EL ARTICULO 61.- Dice: " En los Centros Preventivos y de Readaptación Social. La educación de los internos, deberá ser factor primordial para su readaptación, teniendo además del carácter académico, elementos cívicos, sociales, artísticos,

físicos, éticos y de higiene, procurando afirmar con ellos el respeto a los valores humanos y a las Instituciones Nacionales."

(6)

EL ARTICULO 64.- Dice: " Queda prohibido todo castigo consistente en tortura o tratos crueles, físicos o morales, así como aislamientos en celdas distintas y el destino a labores o servicios no retribuidos o el traslado a otra sección diferente a la de su tratamiento y en general cualesquiera otros actos que menoscaben la dignidad humana de los internos." (12)

EL ARTICULO 80.- Dice: " Queda prohibido que los internos posean materiales obscenos, bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, sustancias tóxicas o explosivas, así como armas de toda clase."

EL ARTICULO 87.- Dice: " La finalidad de la reincorporación social de los internos, debe ser alcanzada solicitando y organizando la participación de los ciudadanos y de Instituciones o Asociaciones Públicas. En consecuencia, los Centros Preventivos y de Readaptación Social podrán ser visitados con autorización del Director, por todas aquellas personas, que teniendo un concreto interés por la obra de resocialización de los internos, demuestren poder útilmente promover el desarrollo de los contratos entre la comunidad de internos y la sociedad libre.

Se combatirá a través de esta participación Social, la toxicomanía, el alcoholismo y todos los vicios que degradan al

individuo." (12)

Por último el ARTICULO 94.- A la letra dice: " El área médica hará inspecciones regulares al centro y asesorará el Director de la misma en lo referente a:

I.- La cantidad, calidad, preparación y distribución de alimentos.

II.- La higiene de los centros y de los internos.

III.- Las condiciones sanitarias, alumbrado y ventilación del centro." (12)

Por lo que concluimos, en que, como se desprende de los artículos anteriormente descritos, el fin último para el que se creó la presente Ley en estudio es el de readaptar el interno a la sociedad; hecho que de todos es sabido, en ningún momento se cumple; por lo que podríamos considerar dichas disposiciones como letra muerta debido a su inobservancia.

1.6.- LA INFLUENCIA DEL ORGANISMO JURISDICCIONAL Y LAS PARTES EN EL PROCESO PENAL. EN LA APLICACION DE LA PENA DE PRISION.

--- Sin duda, es el órgano jurisdiccional así como las partes refiriéndonos a estas, más que nada a el defensor, así como al Agente del Ministerio Público, en su carácter de parte en un proceso, en este caso el penal; los que directamente intervienen en

todo proceso que se le siga a todo aquel individuo que infringe la Ley, por lo que en el presente subtítulo estudiaremos de una manera más a fondo las intervenciones que estos elementos del proceso tienen en sus distintas formas, esto en relación a la defensa y al Ministerio Público, ya que son las partes como le hemos llamado, así como el órgano jurisdiccional de los que dependerá en gran parte el que, se imponga la pena de Prisión, haciendo un análisis de estos en forma individual.

1.6.1.- EL ORGANO JURISDICCIONAL.

El hacer mención del órgano jurisdiccional nos referimos particularmente, a los jueces de primera instancia, mismos que se encargan de llevar a cabo el proceso hasta sentenciar y en consecuencia utilizar las penas establecidas en el Código Penal ya mencionado con anterioridad en su mayoría utilizan la pena de Prisión principalmente sin considerar otras penas que también se enuncian en el Código Penal; por lo que es la forma más directa de la sobre población de los centros Preventivos; los que como ya lo indicamos no cumplen en ningún momento con su cometido, para el que fue creada, que es el de socializar a los internos.

Así mismo cuando hablamos de impartición de justicia, necesariamente pensamos en la función del órgano que la hace realidad, el cual como y lo dijimos en este caso es el juez por lo que haremos mención de algunos de sus aspectos negativos más notorios y visibles a través de las siguientes situaciones, las que

no son un secreto para nadie:

Por lo que comenzaremos diciendo que el abogado postulante, la sociedad en general, y principalmente el interno, esperan sin excepción; que frente a los casos de soborno y dádivas, los jueces sean enérgicos honrados e incorruptibles demostrando su integridad frente a las presiones y el influyentismo que frente a las desigualdades sociales entre los contendientes de un litigio, apliquen la Ley de manera uniforme sin establecer ventajas o privilegios.

Que los jueces obren con imparcialidad, providad, diligencia y capacidad, sin inclinarse a que uno de los contendientes gane lo que pretende, buscando siempre la equidad.

Se espera también del Juez que ante los casos difíciles en que se presentan presiones o consignas, como ocurre en ocasiones, tendientes éstas a la impunidad de inculpados influyentes, obren con independencia de criterio, valentía y prudencia.

Ante la insuficiencia de jueces y tribunales, para atender los incrementos de la demanda del servicio de la justicia cuyo exceso de labores ocasiona el rezago o bien la prisa y superficialidad en la elaboración de las sentencias. (13)

Siendo éstas algunas de las principales causas por las que el órgano jurisdiccional abusa, al aplicar de forma desmedida a la

conocida como "La reyna de las penas", refiriendonos a la pena de prisión.

Situación que sería totalmente diferente, si los jueces buscarán con lealtad, la motivación y fundamento de su sentencia, tratando de encontrar una verdadera rehabilitación de los internos, y no sólo el cumplir con un proceso o un procesado más.

Concluimos en que el juez debe entender su cargo en función y al servicio de la colectividad desechando criterios que alteren su seriedad, pues al crear la sentencia pone en juego el honor, la libertad o los bienes de la población, por lo que su innata rectitud no debe ser corrompida con ambiciones, compromisos o deseos de poder y buscar el bien de la sociedad.

1.6.1.1.- DATOS ESTADISTICOS.-

Para demostrar de una forma más objetiva del abuso desmedido, en que el órgano jurisdiccional, impone la Pena de Prisión al momento de dictar sentencia; procedemos a realizar una estadística, referente a uno de los principales Centros de Prevención y Readaptación Social "JUAN FERNANDEZ ALBARRAN", en sus seis Juzgados Penales, perteneciente al Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, misma que fué sustraída de los Libros de Gobierno de cada uno de los juzgados; comprendiendo del primero de mayo de 1989, al primero de enero de 1992:

En el Juzgado 1^o Penal se ventilaron 1,849 procesos de los cuales 970 tuvieron sentencia condenatoria; y de estos a 946, se les sentenció con Pena de Prisión.

En el Juzgado 2^o Penal se ventilaron 1,911 procesos de los cuales 1,030 tuvieron sentencia condenatoria; y de estos a 965, se les sentenció con Pena de Prisión.

En el Juzgado 3^o Penal se ventilaron 1,399 procesos de los cuales 880 tuvieron sentencia condenatoria; y de estos a 835, se les sentenció con Pena de Prisión.

En el Juzgado 4^o Penal se ventilaron 1,916 procesos de los cuales 990 tuvieron sentencia condenatoria; y de estos a 975, se les sentenció con Pena de Prisión.

En el Juzgado 5^o Penal se ventilaron 1,913 procesos de los cuales 1,200 tuvieron sentencia condenatoria; y de estos a 1,155, se les sentenció con Pena de Prisión.

En el Juzgado 6^o Penal se ventilaron 2,241 procesos de los cuales 1,630 tuvieron sentencia condenatoria; y de estos a 1,590, se les sentenció con Pena de Prisión.

1.6.2.- EL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO AL JUZGADO.

Órgano del Estado que se encarga de representar a la sociedad cuando se infringe una norma penal: la función de este órgano no es menos importante que la del Órgano Jurisdiccional analizando con anterioridad, ya que éste tiene una intervención en dos fases: La indagatoria y durante el proceso.

Por lo que se refiere a la INDAGATORIA.- Esta tiene comienzo cuando el representante social, tiene conocimiento en una violación de la Ley penal, lo que es conocido como la (Averiguación Previa). por lo que es cuando se aboca a las investigaciones necesarias con la ayuda de la Policía Judicial, misma que se encargará de cumplir materialmente con las órdenes de Aprehensión y detener a los presuntos responsables de algún ilícito: en consecuencia y una vez integrada la Averiguación Previa con los elementos necesarios para la integración del cuerpo del delito y la presunta responsabilidad penal del indiciado, por lo que acto seguido ejercita acción Penal en su contra, del ahora inculcado, consignando al juez penal correspondiente: por lo que cabe hacer mención que desafortunadamente para nadie es un secreto el hecho de que en el Estado de México, el Ministerio Público, en esta fase la mayoría de las veces consigna las Averiguaciones Previas mal integradas: lo que en consecuencia acerrea el que sea mayor la población de gente que esta detenida en las cárceles del Estado.

Así mismo en la fase PROCESAL.- Es la etapa en la que el

Ministerio Público interviene. pero ya no como investigador de los delitos sino como parte en el proceso. ya que como representante de los ofendidos. ya concretamente. encargado de que se ventile lo mejor posible y conforme a derecho el proceso. como representante social. cargo conferido del que la mayoría de las veces se aprovechan para. confabular con la defensa del procesado y quedar indefensos los ofendidos o víctimas; así mismo excediéndose del cargo conferido por el Estado y el Código Penal. apelan a todas las resoluciones que admitan dicho recurso. lo que da en consecuencia que el procesado o sentenciado quede detenido más tiempo del que debería de estar. ya que sus agravios no estan debidamente fundados ni motivados; concluyéndose en que existe un retraso en el proceso y en la esperada libertad de los internos.

1.6.3.- LA DEFENSA.

Triste es la realidad que en materia penal. adolece nuestro sistema en lo que se refiere a los abogados defensores quienes. también son parte muy importante durante el proceso; siendo de dos clases:

EL DEFENSOR DE OFICIO.- El que como empleado de gobierno no debe cobrar honorarios. ya que estos son devengados por el Estado. y su función es la de defender legalmente a los procesados que no tienen un medio suficiente para contratar los servicios de un abogado particular; sin embargo son diversos los factores que hacen que la mencionada defensa sea deficiente. tales como: el exceso de trabajo, la deficiente preparación; así como el bajo salario. en

esta rama no se escapa del conocido "dedazo" o recomendación, recomendados que la mayoría de las veces, dada su ineficacia no han podido tener empleo, lo que trae en consecuencia una deficiente defensa en la mayoría de las veces.

EL DEFENSOR PARTICULAR.- Es en la mayoría de las veces la opción más aconsejable en asuntos penales, en comparación con la defensa de oficio, algunas de las ventajas son: el que no tiene el exceso de trabajo que tiene el defensor de oficio y en consecuencia debe de poner todo su esfuerzo y conocimiento profesional, para proporcionar una mejor defensa; aunque desgraciadamente se ha desacreditado tan notable profesión, la mayoría de las veces por falta de ética de los litigantes los que se han olvidado del fin último de la abogacía que es el luchar por el derecho de los demás, por que haya siempre justicia y equidad; lo que los litigantes ya han olvidado por completo, ya que se aprovechan la mayoría de las veces de la confianza que se ha depositado en ellos, aprovechandose de todas las circunstancias favorales en su persona, sin hacer nada por la defensa para lo que fué contratado, lo que trae en consecuencia el que exista una mala defensa en los procesos y se les encuentre culpables y por ende se les condene, casi siempre a compurgar una pena de prisión a los internos.

Por los que en ambos tipos de defensa, tanto en la de oficio como en la particular hace falta una renovación moral lo que no sólo es tarea exclusiva de los funcionarios públicos, sino que corresponde a todos los miembros de la sociedad, de acuerdo a sus responsabilidades.

Por lo que los abogados, estemos donde estemos, en el litigio, en la defensa del Estado, en la defensa de los particulares, tenemos una muy seria responsabilidad en la tarea a la que nos han combocado como mexicanos. El ejercicio cotidiano de nuestra profesión consiste precisamente en garantizar y promover la vitalidad y eficacia del Estado de Derecho, expresión máxima de la moralidad colectiva.

Lamentablemente hay inmoralidad en el ejercicio de nuestra profesión, como lo hemos citado con anterioridad. Por lo que el trabajo de abogado consiste principalmente en asegurar la legalidad frente a las violaciones, las amenazas; y el litigio sobre los derechos que tutelan la vida, la integridad física, el trabajo, la libertad, la honra, la seguridad, la propiedad de los particulares y los intereses públicos presentados por el Estado.

Por lo que la tutela incansable de la legalidad es lo que debe constituir día a día el Estado de Derecho, a través de la práctica de la abogacía. Sin embargo, la deslealtad de los abogados, como ya lo hemos venido mencionando, siendo inmorales para con sus representados, su incompetencia y negligencia para defender sus intereses, su afán de comprar la justicia, en suma la inmoralidad profesional, alteran esa construcción diaria de nuestro Estado de Derecho.

Contamos todavía en nuestro país no sólo con una sólida tradición jurídica, sino también con magníficos abogados que la

hacen vivir. lo mismo en la investigación y en la enseñanza. en la defensa de los derechos de los particulares y del Estado que en la tarea de asegurar su vigencia a través de la administración pública.

Pero su trabajo se opaca; la inmoralidad profesional de aquellos que no mereciendo el título de abogado han demeritado nuestra profesión a tal punto que ha dejado de representar para el pueblo la confianza en la Ley y la Justicia. Hay que reconocerlo, para muchos, el abogado es agente de la arbitrariedad y la corrupción, en vez de ser promotor de la legalidad y de la moralidad como exige nuestro juramento profesional.

También debemos reconocer que nuestras organizaciones gremiales no están cumpliendo cabalmente con su responsabilidad legal y estatutaria de asegurar la ética profesional. (14)

BIBLIOGRAFIA.

(1).- Carranca y Rivas.

Derecho Penitenciario "Cárcel y Penas en México."

Porrúa, S.A., México (1986).

(2).- García Ramírez, Sergio.

"Legislación Penitenciaria y Correccional Comentada."

Cárdenas, Editor distribuidor.

Primera Edición. México. D.F., (1978).

(3).- M. Rico, José.

"Las Sanciones Penales y la Política Criminológica C."

Siglo XXI Editores, S.A.

México, D.F., (1982).

(4).- Cuello Calón.

"La moderna Penología."

Editorial Bosch.

Barcelona, España. (1974).

(5).- Marco del Pont. Luis.

"Penología y Sistemas Carcelarios."

— Tomo 1.

Cárdenas, Editor y distribuidor.

México, D.F., (1984).

- (6).- Marco de Pont. Luis.
"Derecho Penitenciario."
Cárdenas. Editor y distribuidor.
México, D.F.. (1984).
- (7).- Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos.
Comentada.
Rectoría. Instituto de Investigaciones Jurídicas.
México, D.F. (1985).
- (8).- Código Penal para el Estado de México.
Editorial Cajica.
Puebla, Pue. (1992).
- (10).- Código de Procedimientos Penales. para el Estado de México.
Editorial Cajica.
México, D.F.. (1992).
- (11).- Lev que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación
Social de Sentenciados.
- (12).- Lev de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la
Libertad en el Estado de México.

(13).--Alcalá Zamora y Castillo. Niceto.

"Derecho Procesal Mexicano."

Editorial Porrúa.

México. D.F.. (1976).

(14).--Boletín de Información.

Gobierno del Estado de México.

Procuraduría General de Justicia, año I.

Unidad de Documentación y Análisis.

Número especial.

CAPITULO II

ALGUNOS SISTEMAS PENITENCIARIOS.

Es necesario comentar acerca de los principales sistemas penitenciarios, mismos que surgen como una reacción o necesidad de la sociedad, ante el estado tan deplorable que existía y que existe en las prisiones; motivo por el que creímos necesario citar algunos de los sistemas penitenciarios existentes de una manera muy breve; con la finalidad de tener en mente la existencia de que podemos encontrar en otro tipo de sistemas penitenciarios, la

opción o las bases para crear un verdadero sistema penitenciario que cumpla con el objetivo de socializar verdaderamente.

2.1.- SISTEMA CELULAR O PENNSILVANICO.

Este sistema consiste en aislar completamente al detenido, sin tener contacto con el resto de la población carcelaria: fué impuesto en Pensilvania a fines del siglo XVIII y encuentra su principal impulsor en William Penn, fundador de la colonia norteamericana que lleva su nombre.

Así tenemos que el autor Marco del Pont nos refiere que: "Hay que destacar el transcurso de varios años entre las ideas y su concreción práctica. Por su extrema religiosidad implantaron un sistema de aislamiento permanente en la celda, donde obligaban a leer la Sagrada Biblia, escritura y libros religiosos." (1)

En este sistema se puede apreciar o destacar el hecho de que ya no existía ese trato de violencia hacia el interno; sino más bien podemos apreciar la existencia de una represión moral, tal vez con la finalidad de que el propio interno hiciera conciencia al reconocer y diferenciar lo bueno de lo malo principalmente con respecto a su conducta, buscando una concientización, y en consecuencia una mejor conducta en el interno, particularmente con la religión.

Es de suma importancia el resaltar que en algunos sistemas

penitenciarios de Europa. a los detenidos se les aislaba de tal forma que se le cubría con un capuchón que sólo tenía orificios para que pudiera ver; además de implantarse el trabajo individual por celdas: lo cual podríamos señalar como uno de los puntos negativos de este sistema, ya que se evitaba la convivencia y la comunicación entre los presos: concuyendo en que éste sistema tiene como gran ventaja. el grado mínimo de contaminación carcelaria; aunque tampoco existía una verdadera readaptación social.

2.2.- SISTEMA AUBORNIANO.

Este sistema se implanto en la cárcel de Auburn en el año de 1820, en el Estado de Nueva York; siendo la principal razón de su implantación el de encontrar un mejor método que el Celular, ya que éste no cumplía con el fin de readaptar.

Este sistema consistía en el trabajo diurno sin permitir hablar a los prisioneros entre sí y con aislamiento nocturno.

El Doctor Ojeda Velázquez nos comenta que " El preso estaba por completo aislado del mundo. pues no se le permitía recibir visitas, ni aún de sus familiares.

No existía ni ejercicio ni distracción alguna. pero se les daba una rudimentaria enseñanza de lectura, escritura y aritmética." (2)

Con respecto a este sistema podemos comentar; que era demasiado exagerado y drástica la forma en que eran tratados los prisioneros; los que si no cumplían con las normas establecidas eran sometidos por medio de la violencia; lo que provocaba que en la población existiera un hermitismo total, deshumanizando por completo a los internos; ya que no existía una convivencia entre la población carcelaria, también es notorio en este sistema y que podríamos tomar en consideración el que los internos laboraban conjuntamente, lo que provocaba una reducción en el costo de la manutención de la prisión; así como el hecho de permitir a los particulares la contratación de los internos para realizar algún trabajo, y a diferencia de sistema Celular o Pensilvánico era el que no se les tenía completamente aislados; concluyendo en que éste tipo de sistema tampoco cumplía con el fin de readaptar al interno a la sociedad.

2.3.- SISTEMAS DE ALL APERTO.

De éste sistema haremos un muy breve comentario, refiriendonos a lo más importante y sobresaliente del mismo, resaltando muy particularmente el hecho de que este régimen rompe con la idea tradicionalista de la prisión cerrada, siendo su característica principal el trabajo en el campo y los servicios públicos.

Uno de los atractivos de este sistema, es que para que se pudieran desarrollar estos trabajos no se requería especialización

alguna, lo que traía en consecuencia una notable disminución a los gastos de la prisión, así como facilitaba la reincorporación del sujeto a la sociedad de una manera productiva, elementos que serían de gran utilidad si se considerara en nuestro sistema penitenciario. (3)

2.4.- SUSTITUTIVOS DE LA PRISION.

Con el transcurso del tiempo se han perfeccionado los sistemas penitenciarios, no sólo en otros países sino también en nuestro país, a consecuencia de la ineficiencia que desde todos los tiempos ha demostrado la prisión, por lo que es la sociedad misma la que se ha preocupado por encontrar otros sustitutos de la prisión y buscar una verdadera readaptación social del preso; por lo que para el caso que nos ocupa sólo haremos mención de algunos de ellos, lo que dados su importancia, hemos considerado analizar un poco más a fondo en el capítulo último del presente trabajo; así tenemos:

- I.- La Libertad Provisional.
- II.- Substitución y Conmutación de la Prisión.
- III.- Condena condicional.
- IV.- Preliberación.
- V.- Remisión Parcial de la Pena.
- VI.- Multa.
- VII.- Reparación del Daño.
- VIII.- Trabajo en Favor de la Comunidad.

BIBLIOGRAFIA.

- (1).- Marco de Pont, Luis.
"Penalología y Sistemas Carcelarios."
Cárdenas Editor y distribuidor.
México, D.F.
- (2).- Ojeda Velázquez, Jorge.
"Derecho de Ejecución de Penas."
Segunda Edición.
Editorial Porrúa,
México. D.F.
- (3).- Marco de Point, Luis.
"Penalología y Sistemas Carcelarios."
Cárdenas Editor y distribuidor.
México. D.F., (1985).

OTRAS OBRAS CONSULTADAS:

- (1).- Castellanos Tena, Fernando.
"Lineamientos Elementales de Derecho Penal."
Editorial Porrúa,
México. D.F.. (1991).

(2).- Marco de Point. Luis.

"Derecho Penitenciario."

Cárdenas Editor y distribuidor.

México. D.F.. (1989).

(3).- Huacuja Betancourt. Sergio.

"La Desaparición de la Prisión Preventiva."

México. D.F., (1991).

CAPITULO III

CRISIS DE LA PENA DE PRISION

En el presente capítulo haremos una breve referencia de la vida que actualmente se lleva dentro de la prisión; no es sólo nuestra intención el manejar estadísticas o mencionar teorías, sino que más bien es una breve reseña y crítica a la decadencia, o crisis, existente en la pena de Prisión, lo que apoyamos con la experiencia adquirida en un trayecto de casi 4 años de colaboración

cotidiana, con la población penitenciaria en el Estado de México; y así podemos dar una idea de la realidad que se vive en la prisión y enterarnos, que esta lejos de readaptar a los individuos a la sociedad, los contamina aún más; lo que trae en consecuencia problemas psicológicos y sociales, además de una sobre población en reclusorios y penitenciarías del Estado de México.

3.1.- PROBLEMA LABORAL.

A menos que el interno no sea económicamente activo, este será el primer aspecto que le afectará seriamente ya que no sólo tendrá encima el problema por el que esta detenido, sino que se asentuará más su problema, si tiene quien dependa económicamente de él, por lo que prevalecerán dos situaciones, la pérdida de empleo, y en consecuencia la falta de dinero.

Con respecto a la pérdida de empleo, los presos que han sido sentenciados y que su sentencia ha causado ejecutoria, será muy difícil el que sigan conservando su empleo, ya sea por la imagen de la empresa o por que se contrate quien le supla por la necesidad de sus servicios; trayendo además consecuencias secundarias tales como el que la familia necesitará dinero para sufragar los gastos que ocasionan el contrarar los servicios de un abogado; además de que tratandose de sentenciados que ya hayan dado cumplimientos a los puntos resolutivos de su sentencia, quedarán con antecedentes penales, que viene a señalarlos y difícilmente encontrar empleos; ya que desgraciadamente en nuestra sociedad, a todas aquellas

personas que cuentan con antecedentes penales, no se les facilita empleo alguno más que nada por desconfianza de lo que ese hecho significa, por lo que no será caótico para el preso el haber vivido la terrible experiencia de estar en prisión, sino que ahora estando el libre sigue sufriendo las consecuencias de haber estado preso.

3.2.- PROBLEMÁTICA FAMILIAR.

Es fundamental para el interno, el apoyo de su familia, ya que ésta, será la única relación agradable que tendrá con el mundo exterior haciendo que su estancia en prisión sea un poco menos problemática, ya que el interno sufre angustia al estar aislado del mundo exterior, sufriendo las consecuencias de estar en prisión, en donde la compañía que ahí prevalece la mayoría de las veces no es recomendable, por lo que será su familia el único apoyo importante con el que contará una vez que este preso, trayendo problemas a la familia, tales como, el que tendrá la mayoría de las veces que deshacerse de los pocos bienes con los que cuenta para poderlo sacar su familia de la prisión, lo que acarrea que si es padre de familia, sus hijos abandonen los estudios, para poder emplearse en cualquier cosa, y así lograr su propia manutención y ayudar con los gastos que origina la detención del padre o de la madre, lo que provoca una desintegración familiar, y en consecuencia originar más delincuencia, además de que en la sociedad donde viven se les restrinja, ya que sólo el integrante de la familia que sufrió las consecuencias de la prisión será mal visto y no aceptado, sino que

pasará lo mismo con todos los demás integrantes de la familia. por todo lo anterior podemos tener un panorama. de otro de los problemas secundarios que conlleva la pena de Prisión.

3.3.- PROBLEMATICA SEXUAL.

Otro de los problemas y consecuencias de la vida en prisión ya que, el estar el interno preso, y como una consecuencia lógica de la pérdida de la libertad cambian los hábitos sexuales del preso, toda vez que no puede desarrollarse libremente en ese plano, como lo hacía en su vida cotidiana.

Lo que provoca otro problema no sólo al interno sino a la sociedad, ya que para satisfacer sus necesidades sexuales lo hacen con sus compañeros del penal, lo que da origen a la homosexualidad.

Es por lo que requiere especial atención el aspecto sexual ya que son principalmente los jóvenes, los que son blanco del hostigamiento sexual de los mayores, sobre todo de los que son más fuertes, llegando esto a tal grado que los internos quedan con costumbres homosexuales, lo que no sólo es un problema para los internos sino que una vez que estos dejan la prisión el problema se hace ahora a la sociedad, ya que da origen a la prostitución masculina, lo que también dentro de la prisión es muy característico ya que es un medio muy eficaz para conseguir protección dentro del penal, dado el grado de delincuencia que

prevalece, sin olvidar la higiene tan pauperrima que existe en las instituciones penitenciarias, las que originan verdaderos problemas, sobre todo enfermedades venereas entre la población provocando esto otro tipo de circunstancias secundarias, tales como más gastos, deficiencia física, por lo que es este otro de los problemas que origina la pena de prisión.

3.4.- ASPECTOS SOCIOLOGICOS DE LA VIDA DEL INTERNO.

En el presente subtítulo, haremos una breve referencia acerca de los aspectos sociales más afectados del interno, desde el momento que ingresa a la prisión, hasta el instante en que obtiene su libertad.

3.4.1.- ADAPTACION A LA VIDA CARCELARIA.

Una vez clasificado un dormitorio dentro de la prisión, lo que ocurre aproximadamente un mes después del ingreso a la misma, empieza la verdadera etapa de adaptación a la vida carcelaria, en donde en primer lugar se distingue el problema económico, ya que los que tienen un poder económico bueno, tendrán todo tipo de comodidades y los desprotegidos, los que no tienen dinero, no cuentan siquiera con algo adecuado con que cobijarse al dormir, por lo que la celda que se les designa será el lugar en que pasarán el mayor tiempo del día, si sus posibilidades económicas se lo permiten y cuentan con un televisor será esa su principal

distracción, ya que pasará mucho tiempo en que tengan una poca de confianza en sus compañeros de celda o de sección, otro de los entretenimientos que practican en su mayoría son los juegos de azar, ya que son pocos lo que frecuentan la biblioteca, o que trabajan dado las malas condiciones de estas dos actividades, además de que la mayoría del tiempo viven con desconfianza de sus compañeros, de que les puedan robar sus pertenencias, por lo que es así como el interno se va integrando a su nuevo mundo, tratando de asimilar su lenguaje, sus reglas y costumbres para poder llegar a ser parte de él: concluyendo en que tal adaptación a la vida carcelaria no aporta nada positivo al interno o que tenga siquiera relación alguna con la readaptación del interno.

3.4.2.- ADAPTACION AL LENGUAJE CARCELARIO.

El hombre, como ser social, tiene la necesidad y aprende a convivir con los demás, y para poder hacerlo es necesario encontrar fórmulas para comunicarse con ellos, encontrando en el lenguaje el medio más eficaz para hacerlo, y en la prisión no es la excepción, y así como en cualquier conglomerado humano cuenta con una serie de palabras que les caracterizan: en la prisión existe un lenguaje muy propio y característico, mismo que el preso debe aprender a utilizar para la comunicación en la institución, por lo que primero tiene que observar las palabras utilizadas para designar alguna cosa o circunstancia y en concepto particular consideramos que dicho lenguaje no es nada recomendable lo que trae en consecuencia el que la poca o mucha preparación que tenga el

interno sea deformada para empeorar su personalidad, y nunca para mejorarla, por lo que concideramos que la vida en prisión lejos de reformar o readaptar a los presos a la sociedad los desadapta aún más.

3.4.3.- LOS LIDERES.

Como en toda comunidad siempre surgen líderes, y en la prisión no es la excepción, por lo dado la importancia que tienen los líderes dentro del penal, es que en este apartado haremos un breve comentario al respecto. En principio diremos que son diversas las características a reunirse para poder destacar como un líder dentro del penal, siendo algunas de estas características el carisma, la personalidad, las que deberán de ser muy notables para poder desarrollar una gran influencia sobre los demás internos de la cárcel; por lo que serán principalmente los que destaquen: Los profesionistas, internos por un largo trayecto penal, ya que son lo que conocen este medio y saben la forma de manejarlo y desarrollarse en él; también son líderes los que cuentan con un poder económico muy fuerte, ya que con su dinero compran los favores que necesiten tanto de los interno como de las autoridades del penal, lo que hará que la mayoría de los internos busquen su protección haciéndolo su líder; en la prisión también sobresalen los líderes dado a su religión, ya que manejan su religión a un grado superior que los demás y dado que dentro del penal un gran segmento de la población es creyente, es que convierten y apoyan a aquellos que ejecen la religión en sus líderes.

3.4.4.- PROHIBICIONES EN LA PRISION.

En la sociedad carcelaria, como en toda comunidad, existen algunas reglas no escritas que prohíben ciertas actitudes por parte de la misma población y cuando son violadas dichas normas, son severamente reprimidas por los mismos internos. esto es lo que conocemos como el código del reo, del cual podemos decir, es un conjunto de leyes establecidas y respetadas por ellos, entre las cuales encontramos principalmente dos normas: La primera consiste en no delatar cualquier infracción cometida por otro compañero ante la autoridad del penal y lo cual podemos llamar como la "regla del silencio" y la segunda y de gran importancia es la del respeto hacia los familiares de los internos; de todos es sabido que son mal tratados los familiares de los presos por el personal de seguridad del penal, los cuales no sólo agreden de forma física si no moral y económicamente, ya que para realizar cualquier acto la mayoría propia de su trabajo, cobran a los familiares dinero; siendo esta característica de las prohibiciones en la prisión una característica negativa más de la prisión.

3.5.- ASPECTOS PSICOLOGICOS DE LA VIDA EN PRISION.

En el presente punto a tratar veremos de una manera muy breve, los cambios de la conducta de los internos, así como la actitud que

toman con respecto a la nueva sociedad en la cual deberá desarrollarse y vivir durante algún tiempo.

3.5.1.- LA CONDUCTA EN PRISION.

El individuo al ingresar a prisión cambia su actitud, ya que se encuentra a una sociedad distinta a la que siempre a pertenecido, cuando gozaba de su libertad ya que tiene que estar alerta en todo momento, ante las eventuales agresiones por parte de sus compañeros y de la misma autoridad, aunque siempre deberá de estar dispuesto a colaborar en actividades del penal para así poder llevar una vida más o menos tranquila y que no se le señale como poco colaborador; en el resto de la población son los que más están indefensos ante cualquier adversidad; por otro lado, los internos se vuelven seres resentidos contra la sociedad, a la que ven reflejada en la autoridad del penal, la cual carce de toda preparación penitenciaria muestra una actitud represiva en contra de los presos; lo que será totalmente perjudicial a la conducta del interno, el cual no sólo vivirá en constante sozobra en el penal sino que una vez que logre salir de éste, el resentimiento va a ser en contra de la sociedad.

3.5.2.- LA IDENTIDAD SOCIAL.

La pérdida de la identidad social en la vida dentro de la prisión, es uno de los factores que más afecta a la conducta de el

sujeto en prisión. El cambio tan drástico que sufre es uno de los golpes que más afectan, ya que cuando gozaba de su libertad ocupaba un lugar en la sociedad, fuera rico o pobre, y una vez que ingresa al penal sólo pasará a ser uno más en los ya demasiado poblados centros de readaptación, lugar en el que no sólo tendrá que soportar los malos tratos por parte de sus compañeros, sino también de los servidores administrativos del penal, deberá sufrir también la falta de privacidad ya que aún que las celdas son para tres o cuatro personas, en el Estado de México, es de todos conocida la sobrepoblación que existe, por lo que en ocasiones se ven en la necesidad de admitir el doble de los ocupantes de una celda, no teniendo un mínimo de privacidad, tal vez los únicos que pueden tener un poco de privacidad son los internos que se les permite la famosa visita conyugal, la cual esta regulada a un horario y a un turno, lo que hace que ningún interno tenga vida privada, lo que ocasiona en los presos poco interés a la superación, degradándose como seres humanos, ocupándose sólo de llenarse de odio y buscar contra quien desquitar ese resentimiento, con lo que podemos concluir en que la forma de llevarse a cabo la prisión, ha convertido en un mito su finalidad: La de Readaptar.

3.5.3.- LA AGRESIVIDAD.

--- Como lo hemos venido analizando, la conducta de los internos sufre un importante cambio en prisión, y si bien los circunstancias del medio en el que se desenvolvía cuando gozaba de libertad corporal, lo orillaron a trasgredir la Ley, también las nuevas

circunstancias que son no mejores a las que le rodeaban cuando estaba en libertad. van a provocar que el individuo expulse todo ese resentimiento ocasionado por los motivos que con anterioridad hemos descrito, en una agresividad hacia sus compañeros del penal, hacia sus familiares y hacia la sociedad: lo que provoca entre los internos, agresiones, insultos, y en conclusión una más difícil forma de estar en el penal, aunque ya de todos es conocida que por naturaleza la vida en prisión es un medio hostil.

3.6.- EFECTOS PSICOLOGICOS Y SOCIALES POSTERIORES AL CUMPLIMIENTO DE LA PENA DE PRISION.

En el presente punto a tratar veremos de una manera muy concreta los efectos psicológicos y sociales que sufre el preso, una vez que ha dado cumplimiento con la prisión; lo hemos reducido en tres puntos, los que hemos considerado de más trascendencia e importancia.

3.6.1.- EN LA FAMILIA.

En el presente punto hacemos referencia al cumplimiento de la prisión enfocándonos principalmente a los sentenciados que han dado cumplimiento con su sentencia de prisión, aunque también no se descarta los que salen de prisión, aún cuando no hayan sido sentenciados; por lo que una vez que han abandonado la prisión sea por la causa que fuere, en la familia después de haber vivido toda

una odisea como lo hemos referido en puntos anteriores. al regresar al hogar se encuentra el hombre o la mujer con que su familia. la mayoría de las veces se encuentra desintegrada. los hijos abandonaron la escuela para poder sufragar los gastos necesarios para su subsistencia. además de que existe una gran desconfianza en si mismo. aunado a esto esta latente el problema de que al terminar con el problema judicial se tuvieron que deshacer de las pocas pertenencias. tales como su casa principalmente. por lo que no sólo en la prisión existe el problema para el preso sino que se hace extensivo en su familia.

3.6.2.- EN LA COMUNIDAD.

Por lo que se refiere a la comunidad. al igual que hacíamos mención en la familia. también en la comunidad se extienden las consecuencias de haber estado en prisión, ya que en la comunidad se encontrarán con que no son aceptados. y no tanto en razón al delito por el que se le proceso. sino que argumentan que el simple hecho de haber estado en prisión. lo hace más peligroso ya que se considera que es la escuela del crimen. además de que las relaciones que habrá hecho en la prisión no son buenas. por lo que es imposible la convivencia ya no digamos en la sociedad. sino en su comunidad.

3.6.3.- EN EL ASPECTO LABORAL.

En relación al aspecto laboral y una vez que se ha dado cumplimiento a la pena de prisión o que simplemente se salió de ella, el problema no menos importante será el de emplearse para poder sufragar los gastos personales o de la familia, por lo que una vez fuera del penal comienza una verdadera lucha por conseguir empleo, ya que es muy difícil que alguien emplee a persona alguna que tenga antecedentes penales, por la desconfianza que existe, y no es necesario que se haya condenado a la persona, sino el simple hecho de haber pisado la prisión los señala de tal forma que, no les es posible encontrar trabajo y si alguien los llega a emplear se aprovecha de este hecho y los explota al máximo, pagando muy bajos salarios.

3.7.- AUTORIDADES PENITENCIARIAS.

Sin duda es el funcionario de la prisión el agente más eficaz para conseguir la reforma del recluso, no los programas de tratamiento más progresivos, no los establecimientos más perfectos, pueden operar una mejora del recluso sin un personal a la altura de su misión, ya que desde que se efectuó la transformación en los métodos de ejecución de la pena se ha venido insistiendo, en congresos penitenciarios y por tratadistas, sobre la necesidad de una formación científico-profesional adecuada de los funcionarios penitenciarios.

Para un mayor abundamiento de lo que las autoridades penitenciarias deben ser, y deben hacer con respecto a los internos que quedan en sus manos, haremos mención a algunos artículos o preceptos que componen las reglas mínimas de Ginebra:

Personal Penitenciario: precepto # 46 "a) La administración penitenciaria escogerá cuidadosamente el personal de todos los grados, puesto que de la integridad, humanidad, aptitud personal y capacidad profesional de este personal dependerá la buena dirección de los establecimientos penitenciarios." " b)..."

"c) Para lograr dichos fines será necesario que los miembros del personal trabajen sólo como funcionarios penitenciarios profesionales, tener condición de empleados públicos y, por tanto, la seguridad de que la eficacia de su trabajo y de su aptitud física..."

47.- " a) El personal deberá poseer un nivel intelectual suficiente..." (1)

48.- " Todos los miembros del personal deberán conducirse y cumplir con sus funciones en toda circunstancia, de manera que se ejemplo inspire respeto y ejerza una influencia en los reclusos." (1)

50.- " a) El Director del establecimiento deberá hallarse debidamente calificado para su función por su carácter, su capacidad administrativa, una formación adecuada y por su experiencia en la materia..." (1)

59.- " El régimen penitenciario debe emplear, tratando de aplicarlos conforma a las necesidades del tratamiento individual de los delincuentes, todos los medios curativos, educativos, morales,

espirituales, y de otra naturaleza y todas las formas de asistencia de que pueda disponer." (1)

Así mismo la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados en su artículo 4 a la letra dice: "Para el adecuado funcionamiento del sistema penitenciario en la designación del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia de las instituciones de internamiento se considerará la vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales de los candidatos." (1)

De lo anteriormente expuesto: tanto de los preceptos establecidos en el primer congreso de la organización de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del delincuente, celebrado en Ginebra; así como lo establecido en la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, nos podemos dar perfecta cuenta de que, en nuestro país se han desatendido la necesidad de formar y capacitar el personal penitenciario, esto es, a los funcionarios y empleados que técnica y administrativamente se encuentran en aptitud de manejar los establecimientos penales.

No obstante a las reiteradas peticiones, en este sentido, de quienes cultivan las ciencias penales, con el propósito de que se atienda el problema.

Al respecto, Medina y Ormachea, señalan que es imprescindible

para todo el personal de vigilancia, que labora en una institución penitenciaria, y para efectos de un buen desempeño de sus funciones, una educación e instrucción profesional ya que por el simple hecho de que se encuentren en una cárcel, no quiere decir que deben de conducirse de una forma irrespetuosa y carente de todo instinto humanitario.

Por el contrario, estos sujetos encargados de la vigilancia, podrían ignorar en un determinado momento esos instintos inhumanitarios y conducirse de un manera parcial, si existe un interés de cualquier índole, que pudiera suavizar temporalmente esa conducta anti-readaptiva totalmente opuesta al sistema.

Por otra parte, sería conveniente la existencia de un organismo que estuviera al pendiente del cumplimiento y eficacia de los objetivos que se persiguen y que detectará a los malos elementos que encabezan o forman parte del personal técnico de un centro penitenciario, que vayan en contra de los intereses que persigue éste y en oposición a la política que debe seguir una institución cuya finalidad es readaptar e integrar al medio social al delincuente y no por el contrario, que el delincuente sea sometido a un tratamiento penitenciario cuya aplicación sea llevado a cabo por personas que como él violan los preceptos legales y que adoptan una posición contraria u opuesta a los intereses de un centro penitenciario.

Por lo que concluimos, que en consecuencia de lo anterior, las

prisiones siguen siendo una escuela del crimen y mero lugar de retención, en el cual priva un clima de inmoralidad que lejos de regenerar al recluso lo degrada aún más. creando así compactos grupos de resentidos sociales y profesionales del crimen.

BIBLIOGRAFIA.

- (1).- Revista de Política Criminal.

Editada por la ONC.

Nueva York.

- (2).- A. de Medina y Ormachea.

"Régimen Penitenciario."

(1968).

OTRAS OBRAS CONSULTADAS:

- (1).- Marco de Point, Luis.

"Derecho Penitenciario."

Cárdenas Editor y distribuidor.

México, D.F., (1984).

- (2).- Huacuja Betancourt, Sergio.

"La Desaparición de la Prisión Preventiva."

Editorial Trillas.

México, D.F., (1989).

- (3).- Castellanos Tena, Fernando.

"Lineamientos Elementales de Derecho Penal."

Editorial Porrúa.

México, D.F., (1991).

CAPITULO IV

MEDIOS ALTERNATIVOS A LA PENA DE PRISION.

Ya se han mencionado que la pena de prisión, nació como tal para suprimir la pena de muerte, pero dado a su ineficacia, es que la sociedad, ha buscado substitutos, que verdaderamente reintegren a los individuos que infringen a la Ley de la sociedad, y dado el notorio abuso de la pena de Prisión que ha causado un franco deterioro en todo el sistema penal; es por lo que en este capítulo describiremos los medios alternativos de prisión en nuestra legislación así como en otras legislaciones.

4.1.- EN NUESTRA LEGISLACION.

En este punto describiremos los medios alternativos que contempla el Código Penal para el Estado de México, de los que haremos mención a los más significativos, y de los que las autoridades correspondientes deberían de tomar en consideración al momento de aplicar sanciones: lo que se reduciría a una menor problemática en nuestro sistema penitenciario y tal vez, si no una total readaptación social, al menos no contaminará más a los internos.

4.1.1.- MULTA.

Como su nombre lo indica, afecta al patrimonio del delincuente, el Código Penal del Estado de México la establece en el artículo 27, capítulo III, y a la letra dice:

" La multa consiste en el pago de una suma de dinero al Estado que se fijará por días-multa, los cuales podrán ser de tres a mil días. El día-multa equivale a la percepción neta diaria del inculcado en el momento de consumar el delito, tomando en consideración todos sus ingresos, que en ningún momento será inferior al salario mínimo general vigente en el lugar donde se consumo el delito.

En los delitos continuados se atenderán al salario mínimo general vigente en el momento consumativo de la última conducta, y para los permanentes el que esté en vigor en el momento en que cesó la conducta delictiva.

En caso de insolvencia del inculpado, la Autoridad Judicial podrá sustituirla, total o parcialmente, por presentación de trabajo en favor de la Comunidad, saldándose un día-multa por jornada de trabajo." (1)

Así mismo el artículo 28 del mismo ordenamiento invocado y en relación a la pena pecuniaria, establece:

" Para los efectos de este capítulo y a falta de otros elementos de juicio, se presumirá, salvo prueba en contrario que los empleados, técnicos, profesionistas y similares, obtienen un ingreso equivalente a por lo menos dos y medio veces el salario mínimo general vigente; que los jefes en mandos intermedios, patrones, empleadores y similares, obtienen un ingreso equivalente a por lo menos cinco veces el propio salario mínimo general vigente; que los de mayor jerarquía y capacidad económica, que estos últimos, obtienen ingresos equivalentes a por lo menos diez veces el salario mínimo; y que las personas en los más altos estratos económicos y sociales, obtienen ingresos equivalentes a por lo menos veinticinco veces el salario mínimo general vigente." (1)

Concluyendo en que la multa, en relación con la prisión es la pena más extendida, y mejor considerado como sustituto de la prisión.

4.1.2.- REPARACION DEL DAÑO.

Es en relación a la multa, otra sanción que se le aplica al

delincuente, y la que también afectará el patrimonio de este: teniendo como principal objetivo restituir al ofendido en el disfrute de la cosa perdida en virtud de la comisión delictuosa, con sus acciones o derechos. más sin embargo, dado que en algunas acciones ésta resulta imposible sobre todo cuando se trata de bienes fungibles, es posible para el delincuente reparar el daño con el simple pago del precio de la cosa.

Para un mejor entendimiento de esta pena diremos que la palabra "daño" se entiende en sentido lato, como los daños y perjuicios causados al ofendido, aunque en relación al tipo de daño diremos que el daño material causado, la mayoría de las veces es comprobable, no sucede lo mismo cuando se causa un daño moral a la víctima.

El Código Penal para el Estado de México establece la reparación del Daño en el artículo 29, el que a la letra dice:

La reparación del Daño comprende:

I.- La restitución de la cosa obtenida por el delito con sus frutos y accesorios, y el pago en su caso de deterioros y menoscabo.

La restitución se hará en el caso de que la cosa hubiere pasado a ser propiedad de tercero: a menos que sea irreivindicable o haya prescrito la acción reivindicatoria, pero el tercero será oído en un incidente tramitado en forma que señale el Código de Procedimientos Penales:

II.- El pago de su precio si la cosa se hubiere perdido o

incorporado a otra por derecho de accesión, o por cualquier causa no pudiere ser restituida; y

III.-La indemnización del daño moral causado intencionalmente a la víctima o a su familia; para los efectos de esta fracción, la indemnización no será inferior a treinta ni superior a mil días-multa."-(1)

Para un mejor entendimiento de esta pena haremos mención a los que dispone el Código Penal del Estado de México en su artículo 32 y dice " La reparación del daño será fijada por los jueces de acuerdo con las pruebas aportadas en el proceso respecto al daño causado y atendiendo a la capacidad económica del obligado a pagarla. Dicha reparación en todo caso, tratándose de delitos patrimoniales será siempre por la totalidad del daño causado.

La sentencia que se dicte en relación a la reparación del daño, servirá de título ejecutivo para hacerla valer en el incidente civil correspondiente o en el juicio civil respectivo."
(1)

Así tenemos que el Código Penal del Estado de México hace una relación de las personas que tienen preferencia a que se les repare el daño causado; es el artículo 34 el que dispone:

" En orden de preferencia tienen derecho a la reparación del daño:

- I.- El ofendido;
- II.- Sus descendientes y cónyuge;
- III.- Sus ascendientes;

- IV.- Las personas que dependen económicamente de él; y
V.- Sus herederos." (1)

Son terceros obligados a la reparación del daño: Artículo 35 dice: " Terceros obligados a reparar el daño:

I.- Los ascendientes por los delitos de sus descendientes que hallaren bajo su patria potestad;

II.- Los tutores y los custodios por los delitos de los incapacitados que se hallen bajo su autoridad;

III.- Los directores de internos o talleres que reciban en su establecimiento discípulos o aprendices menores de dieciocho años, por los delitos que éstos ejecuten durante el tiempo que se hallen bajo el cuidado y dirección de aquellos;

IV.- Las personas físicas o morales por los delitos que cometan sus obreros, jornaleros, empleados, domésticos o artesanos, con motivo y en el desempeño de sus servicios;

V.- Las personas morales, por los delitos de sus socios o agentes, directores, en los mismos términos en que, conforme a las leyes, sean responsables de las demás obligaciones que aquellas contraigan;

VI.- En el caso de la fracción III del artículo 16 de este Código, la persona o personas beneficiadas con el sacrificio del bien jurídico; y

VII.- El Estado, y municipios subsidiarios por sus servidores públicos, cuando el delito se cometa con motivo o en el desempeño de sus funciones, empleos y comisiones." (1)

4.1.3.- TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD.

El artículo 41 del Código Penal dice:

" Consiste en la prestación de servicios no remunerados, en instituciones públicas y educativas, de asistencia social o en instituciones privadas asistenciales, y se desarrollará en forma que no resulte denigrante para el inculpaado. Este trabajo se llevará a cabo en jornadas dentro de períodos distintos al horario de las labores que representen la fuente de ingresos para la subsistencia del sujeto y de su familia, sin que pueda exceder de la jornada extraordinaria que determina la Ley laboral y bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora. Cada día-multa podrá sustituirse por una jornada de trabajo en favor de la comunidad." (1)

Al respecto podemos comentar que las ventajas más características serían:

I.- No utilizar la cárcel, que es el motivo principal por el que se han buscado otras opciones dada su ineficacia, además de un ahorro en gastos de manutención de la prisión.

II.- Es una forma menos oprobiosa para el delincuente y más útil y eficaz para la sociedad, permitiéndole a aquel demostrar su intención de reparar el daño ocasionado.

III.- Cambia totalmente la imagen que tiene la sociedad sobre los que infringen normas penales, al comprobarse que no son forzosamente individuos "negativos", ya que no estuvieron en la prisión, dado a la idea que tiene la sociedad de la misma.

IV.- No existe ya un aislamiento del individuo permitiéndole el que continúe con su vida en sociedad, evitando gastos al erario del Estado.

Concluiremos en resaltar que es otro de los sustitutivos de la prisión que deberían de tomarse más en consideración.

4.1.4.- CONFINAMIENTO.

Es otra medida restrictiva de la libertad, que se encuentra prevista en el Código Penal del Estado de México en su artículo 42 y el que a la letra dice:

" El confinamiento consiste en la obligación de residir en determinado lugar y no salir de él. El juez hará la designación del lugar y fijará el término de su duración que no excederá de cinco años, conciliando las necesidades de la tranquilidad pública y las del inculcado." (1)

Del anterior precepto es de importancia el resaltar que no son colonias específicas, en las que se les confina, y la pena en este caso consistiría en que se les restringe la libertad de tránsito a que se refiere el artículo 11 de la Carta Magna; trayendo como característica principal el hecho de que al confinarse a alguna persona, en lugar determinado, tal y como lo reza el artículo en cita, se prevendría el problema que hemos venido manejando en capítulos anteriores, refiriéndonos a la contaminación social que existe actualmente en las prisiones del Estado de México, y en general en la República Mexicana.

4.1.5.- PROHIBICION DE IR A LUGAR DETERMINADO.

El Código Penal del Estado de México, regula la prohibición de ir a lugar determinado, en su artículo 43, el que a la letra dice:

" La prohibición de ir a lugar determinado se extenderá únicamente a aquellos lugares en los que el inculpado haya cometido el delito y residiere el ofendido o sus familiares. Será impuesta por el juez quien fijará en su sentencia el término de la duración que no excedera de cinco años." (1)

Sin duda la prohibición de ir a lugar determinado, regulado en el Código Penal para el Estado de México, es una alternativa más a la cual los juzgadores pueden recurrir al momento en que resolverán la situación definitiva en que deberá de quedar el preso, además de que en la parte última del mismo artículo refiere " Que será impuesta por el juez quien fijará en su sentencia el término de la duración que no excederá de cinco años", refiriendose a la prohibición de ir a lugar determinado, concluimos en que esta opción es una de las que los jueces pueden recurrir, al momento de dictar sentencia.

4.1.6.- REMISION JUDICIAL DE LA PENA.

Es aquella que el juez propone al Ejecutivo del Estado, cuando el sentenciado haya delinquirido por causas excepcionales y no presente índice de peligrosidad superior al normal.

El juez en su sentencia determinará exactamente el tiempo que proponga de remisión parcial de la pena acreditando la procedencia de la solicitud, y el poder ejecutivo acordará su comisión o negación.

Es un sustantivo de la pena de prisión, ya que al aplicarse, produce la desaparición de cierta parte de la pena, lo que posibilita que el sentenciado alcance más pronto su libertad.

Uno de los efectos importantes de esta figura, es que da la posibilidad de que al producirse una pena, quede encuadrado el caso a cualquiera de los sustitutivos que mencionamos anteriormente; por ejemplo, a aquel que es sentenciado a 5 años y 6 meses de prisión y el juez propone se le haga la remisión de 2 años, el sentenciado estará en posibilidad de hacerse acreedor al tratamiento en Libertad o semilibertad, siempre que reuna los requisitos. En caso de que no alcanzara dichos beneficios, estaría en tiempo o cercano a él, respecto de los tratamientos o beneficios que establece la Ley Ejecutiva Penal.

Es entonces la Remisión Judicial de la Pena, un sustituto más con el que los jueces cuentan, para poder resolver al momento de sentenciar a los internos, que han delinquido, siendo benéfico dicho sustantivo toda vez que como ha quedado expuesto, el preso quedaría un menor tiempo en prisión del que se le sentenció, con lo que se vería menos contaminado por permanecer un menor tiempo en prisión al que fue sentenciado o al que debería purgar.

Por lo que se refiere a este sustantivo y dado su importancia, el Código Penal para el Estado de México, debería trazar más claramente los parámetros para su concesión.

4.1.7.- REMISION PARCIAL DE LA PENA.

La Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado, en el Estado de México, en su artículo 100 prevé:

" Por cada dos días de trabajo del interno se hará remisión de uno de prisión, siempre que observe buena conducta, practique regularmente en las actividades educativas, recreativas y deportivas, que se organicen en el establecimiento, y que a juicio del consejo técnico interdisciplinario, revele por otros datos, efectiva resocialización. Este último criterio será en todo caso factor determinante para la concesión o negación de la remisión parcial de la pena.

A los internos que por falta de ocupación laboral asistan regularmente a la escuela, les serán tomadas en cuenta dichas actividades para el efecto de la Remisión Parcial de la Pena y cualquier otra medida alternativa útil tendiente a su reincorporación social." (2)

La característica principal de este beneficio consiste en ser un medio alternativo de las penas largas de prisión, que como ya hemos mencionado no presentan aspectos positivos acordes a nuestra realidad, y que en esos casos deben ser combatidas.

Es un beneficio que establece la Ley Ejecutiva Penal, que es otorgado directamente por el poder ejecutivo, quien considerando la opinión que emite el Consejo Técnico Interdisciplinario normará su criterio para concederlo o negarlo.

Su principal efecto es permitir al que está privado de su libertad, estar más próximo a obtener su autonomía, ya sea preliberado, liberado con condicionantes o en forma absoluta.

Por lo que, este es un medio muy eficaz para subsanar de alguna forma una pena de prisión, permitiendo dar continuidad en el momento necesario al tratamiento progresivo-técnico, al poder externar aunque sea parcialmente al individuo que se pretende resocializar, dando lugar esta figura a tratamientos y beneficios de los que también mencionamos en este capítulo.

4.1.8.- INDULTO.

Es el acto por medio del cual el Ejecutivo Estatal, perdona parcial o temporalmente, la pena privativa de libertad impuesta a una persona, en virtud de concluirse que la sanción es injusta o inconveniente.

Entre sus características particulares diremos que el indulto es un acto discrecional del ejecutivo (Federal o Estatal) se ejercita en casos particulares (cuando después de causar estado la sentencia resulte inocente el condenado) y en casos generales (Aquí

se individualizará perfectamente el beneficio; significa perdón de la pena, modificando una situación legal pero deja intacta la sentencia puesto que es la base del cómputo para concederlo; se ejercita a petición de parte o a iniciativa del ejecutivo; para otorgarlo se observan las circunstancias del delito y la personalidad del delincuente, nunca a peligrosos, reincidentes o habituales.

El indulto es considerado un acto jurídico de gracia y una medida de orden social, infligiendo menos de lo que la sentencia estableció, su finalidad primordial es reducir una condena a términos de justicia, se concede por acuerdo del jefe del ejecutivo refrenado por el Secretario de Gobernación o de Gobierno que deberá publicarse en el periódico oficial para su ejecución.

Produce que al disminuirse la sanción originalmente impuesta, el interno alcance su libertad parcial o total o este próximo a ella apoyándose fundamentalmente en la remisión parcial de la pena, y como consecuencia facilita y aumenta las posibilidades de reincorporación social.

El día 23 de Octubre de 1986, fué publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, un acuerdo del Gobernador del Estado, con el cual resultaron beneficiadas 173 personas con indulto por gracia, que se encontraban reclusas en los diversos centros preventivos y de Readaptación Social Estatales.

Pero sólo tuvo vigencia para quienes reunían los requisitos el día de la publicación, de no ser así no fue aplicable a otros casos.

Para seguir perfeccionando el sistema de impartición de justicia y para avanzar notablemente en la situación de la pena privativa de libertad, sería conveniente que el ejecutivo hiciera más seguido el indulto.

4.1.9.- CONDENA CONDICIONAL.

Es la suspensión temporal de la ejecución de la pena dictada por el juez; en el Estado de México se aplica para penas que no exceden de 3 años, y tienen una duración de 2 a 5 años a criterio del juez; en el Código Penal para el Estado de México se establece en el artículo 76 el que dice:

" Se confiere a los tribunales la facultad de suspender la ejecución de la pena de prisión, si concurren las siguientes circunstancias:

- I.- Que el inculcado haya delinquido por primera vez;
- II.- Que tenga honesto modo de vivir y haya observado buena conducta con anterioridad al delito, probada por hechos positivos;
- III.- Que durante el proceso no se haya sustraído a la acción judicial;
- IV.- Que la duración de la pena no exceda de 3 años; y
- V.- Que haya pagado la reparación del daño y la multa."

Otros de los artículos en los que esta regulado este sustitutivo de prisión, con los cuales describiremos en orden progresivo, dada la importancia y mejor entendimiento de la Condena Condicional, así tenemos que:

El artículo 77 dice: " El plazo de suspensión de la ejecución de la pena será de dos a cinco años, que fijarán los tribunales a su prudente arbitrio, atendidas las circunstancias objetivas del delito y subjetivas del inculpado." (1)

El artículo 78 dice: " El beneficiario con la suspensión condicional estará obligado a:

- I.- Observar buena conducta durante el término de suspensión;
- II.- Presentarse mensualmente ante las autoridades del órgano ejecutor de penas, las que le otorgarán el salvoconducto respectivo;
- III.- Quedar sujeto a la vigilancia de la autoridad;
- IV.- Presentarse ante las Autoridades Judiciales o del órgano ejecutor de penas, cuantas veces sea requerido para ello;
- V.- Comunicar a las autoridades del órgano ejecutor de penas sus cambios de domicilio; y
- VI.- No ausentarse del Estado sin previo permiso de las autoridades del órgano ejecutor de penas." (1)

El artículo 79 dice: " La infracción a cualquiera de estas obligaciones será motivo de revocación de la suspensión condicional de la pena." (1)

Artículo 80 dice: " A fin de lograr el cumplimiento de todas

estas obligaciones, el beneficiado con la suspensión condicional otorgará ante el juez una fianza que éste o el Tribunal Superior de Justicia señalarán, tomando en consideración las posibilidades económicas del inculpado, la pena impuesta, la naturaleza del delito y las circunstancias de su comisión."

Artículo 81 dice: " A los inculcados a quienes se conceda el beneficio de la suspensión condicional, se les harán saber las obligaciones que adquieren en los términos del artículo 78, lo que se asentará en diligencia formal, sin que la falta de ésta impida, en su caso, la aplicación de lo prevenido en los mismos." (1)

Artículo 82 dice: " La Ley de Ejecución de Penas señalará las demás condiciones que el beneficiado debe cumplir durante el término de suspensión." (1)

Artículo 83 dice: " Si transcurrido el término de suspensión el inculpado no ha cometido un nuevo delito se extinguirá la pena suspendida y en caso contrario, se ejecutará." (1)

La condena Condicional, es aplicable a primodelincentes que por sus antecedentes se presume que no incurrirá en un nuevo delito, así mismo se concederá de oficio o a petición de parte; siendo otra de sus importantes características: Que el beneficiado estará obligado a presentarse mensualmente ante la autoridad ejecutora, y quedará sujeto a la vigilancia de la autoridad.

Es una sanción que tiene por objeto suspender la ejecución de la Pena Privativa de la libertad, para observar la conducta del individuo, que si es buena, se decretará extinta la pena y de lo contrario procederá a la ejecución de la pena de prisión.

Podemos concluir en que es un muy eficaz medio para combatir a la pena corta de prisión, permitiendo la adecuada reincorporación social del individuo a la sociedad, lo que dado a lo negativo que resulta la prisión, es una mejor opción que tiene el juez al dictar sentencia, e imponer penas.

4.1.10.- CONMUTACION.

Es la sustitución de una pena privativa de la libertad por una sanción pecunaria.

Su aplicación y característica es semejante a la de los tratamientos en libertad y semilibertad y la condena condicional; cumple también el objetivo de eliminar a las sentencias cortas para permitir una buena reincorporación a la sociedad.

La conmutación es un instrumento jurídico, que en el fondo es de carácter económico, que permite que aquellos que fueron condenados a una pena de prisión no mayor de 2 años, obtengan su libertad mediante el pago de una cantidad en dinero, y que en caso de ser de insolvencia comprobada, podrá sustituirse por trabajo en favor de la comunidad.

Podemos decir que lo más importante. de este sustitutivo es que combate eficazmente a la pena corta de prisión. de cuyos resultados negativos ya hemos hablado con anterioridad.

Para una mejor comprensión de este sustitutivo enumeraremos a continuación los artículos. que establece la Conmutación de la Pena. en el Código Penal Vigente para el Estado de México regulado en el capítulo VII:

El artículo 73 establece: " Cuando se trata de delinquentes primarios, que hayan observado buena conducta con anterioridad al delito, tengan modo honesto de vivir y no se hayan sustraído a la acción Judicial durante el procedimiento, la pena de prisión cuya duración no exceda de dos años, podrá ser conmutada por el juez por la de tres a noventa días-multa; en caso de insolvencia se sustitirá por trabajo en favor de la comunidad." (1)

Artículo 74 dice: " Las sanciones impuestas por delitos contra el Estado, podrán ser conmutadas por el juez:

I.- La de prisión, por confinamiento, que será de igual duración que aquélla; y

II.- La de confinamiento. por tres a noventa días-multa." (1)

El artículo 75 dice: " Quedará sin efecto la conmutación y se ejecutará el confinamiento. a que se refieren los artículos anteriores. si el inculpado siendo solvente no paga la multa dentro del término que se le fije, que no podrá ser mayor de un mes." (1)

4.1.11.- PRELIBERTAD.

Prelibertad significa dar a un interno su libertad en forma gradual, a través de las siguientes modalidades:

- I.- Salida de dos días a la semana.
- II.- Salida diurna, reclusión nocturna y de sábados y domingos.
- III.- Salida diurna y reclusión nocturna.
- IV.- Salida diurna y reclusión nocturna con salida de sábados y domingos.
- V.- Reclusión de dos días a la semana.
- VI.- Presentación semanal al centro.
- VII.- Presentación quincenal al centro.

Tendiendo esto a la reincorporación favorable del interno.

La prelibertad se concede cuando al interno le falta un año para obtener su libertad condicional, es decir un año antes de que se cumpla las tres quintas partes de su condena, y se otorga o se pospone, tomando en cuenta la opinión que emita el órgano técnico interdisciplinario.

Es una fase intermedia del tratamiento readaptatorio, que se aplica ante la importante necesidad de conjugar la vida en prisión y la vida en libertad, tendiendo esencialmente a que el interno no ingrese de lleno a la sociedad común, puesto que sería víctima de desorientación y desequilibrio, ayer en prisión y adaptado a la

vida de esta, hoy en libertad y desacostumbrado a ella: es lo que principalmente se pretende evitar. En lo anterior estan implícitos los efectos de la prelibertad, sistematizar gradualmente el reingreso del individuo a la sociedad de la cual fue serparado con anterioridad.

Es fundamental apoyo para la concesión de esta, el otorgamiento de la remisión parcial de la pena, es decir, son dos figuras correlacionadas. La Ley Ejecutiva Penal establece las obligaciones que observará el beneficiado y las causas de su revocación.

4.1.12.- LIBERTAD CONDICIONAL.

Es una institución por medio de la cual el condenado goza del beneficio de una libertad anticipada al cumplimiento efectivo de la pena, después de haber satisfecho una parte de la misma.

Puede conciderarse como la última fase del tratamiento progresivo técnico, en virtud de que el penado presumiblemente se encuentra en condiciones de integrarse más completamente al núcleo social, es decir que la prisión para él ya no tiene ningún efecto, y deberá reportarse mensualmente al lugar que el ejecutivo estatal designe para informar sobre su conducta y actividades.

Es un beneficio que permite un contacto permanente y amplio con la libertad, es otorgado por el poder ejecutivo a través de la

Dirección de Prevención y Readaptación Social, escuchada la opinión del consejo técnico.

Para el fortalecimiento y concesión de este medio alternativo, se apoya en la remisión parcial de la pena, es decir, alcanzar más pronto su libertad.

En la Ley Ejecutiva del Estado, se establecen las obligaciones del beneficiado con esta liberación así como las causales de revocación.

A la remisión parcial de la pena, la prelibertad y la libertad condicional, las consideramos como una serie de figuras entrelazadas y que en cada etapa, el interno es preparado gradualmente para su completa devolución al medio del que proviene, además de que dan instrumentos adecuados para contraatacar la pena larga de prisión cuando es impuesta.

Para una mejor comprensión de todo lo que hemos mencionado, con anterioridad, respecto a la Libertad Condicional, transcribiremos los artículos que regulan dicha figura, los que se establecen en la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado, en su capítulo segundo:

--- Artículo 111.- " La Libertad Condicional se otorgará a los internos sancionados con Pena de Privación de Libertad por dos años o más cuando se satisfagan los siguientes requisitos:

1.- Haber cumplido las tres quintas partes de la pena corporal

impuesta, cuando se trate de delitos dolosos, y haber cumplido las dos cuartas partes cuando se trate de delitos culposos.

II.- Haber observado durante su internamiento, buena conducta, sin limitarse al simple cumplimiento de los reglamentos sino a su mejoramiento cultural, perfeccionamiento en el servicio y superación en el trabajo, que revele un afán constante de readaptación social.

III.- Ofrecer dedicarse en el plazo que la resolución determine a un oficio, arte, industria, profesión o cualquier otro medio honesto de vivir y acatar los condicionantes que determine el Consejo Técnico Interdisciplinario.

IV.- Que alguna persona, con reconocida solvencia moral honrada y de arraigo, se obligue a supervisar y cuidar que el liberado cumpla con sus obligaciones contraídas al momento de su liberación.

V.- Que el beneficiado con Libertad Condicional resida en el lugar que se determine y del cual no podrá ausentarse, sin el permiso de la Dirección de Prevención y Readaptación Social. La designación se hará, conciliando las circunstancias de que al interno no pueda proporcionársele trabajo en el lugar que se le fije, con el hecho de que su permanencia en él, no sea un obstáculo para su enmienda." (2)

--- Artículo 112.- " La Libertad Condicional no se concederá a los reincidentes ni a los habituales, debiéndose observar lo que dispone al respecto el Código Penal." (2)

Artículo 113.- " El interno que intente fugarse o bien el que habiéndose fugado sea reaprehendido perderá el derecho a la Libertad Condicional y quedará sujeto a la determinación de la Dirección de Prevención y Readaptación Social en caso de que sea reveladora su peligrosidad. Estas medidas se harán saber a los internos a su ingreso al centro que correspondan." (2)

Artículo 114.- " La Dirección de Prevención y Readaptación Social. programará de oficio los casos de los internos que se encuentran en el término legal para la obtención de su Libertad Condicional." (2)

Artículo 115.- " Los individuos que disfruten de la Libertad Condicional, quedarán sujetos a la vigilancia discreta de la Dirección de Prevención y Readaptación Social. por el tiempo que les falte para cumplir su pena." (2)

Artículo 116.- " La Libertad Condicional. será revocada por la Dirección de Prevención y Readaptación Social en los siguientes casos:

I.- Por haber dejado de cumplir con alguna de las condiciones establecidas en el artículo 108 de esta Ley.

II.- Por cometer un nuevo delito. y que dentro del término constitucional resulte presunto responsable.

Cuando se verifique la condición de alguna de estas circunstancias. La Dirección de Prevención y Readaptación Social revocará el beneficio concedido y el infractor extinguirá toda la

parte de la pena que le falte por purgar." (1)

4.2.- MEDIOS ALTERNATIVOS DE LA PENA DE PRISION EN OTRAS LEGISLACIONES.

Ya se ha mencionado que la pena de prisión, nació como tal, para suprimir a la pena de muerte, pero nació inoperante: en tal consecuencia es necesario allegarnos de todos los medios sustitutivos de la pena de prisión existentes, para una mejor readaptación a la sociedad de los internos, por lo que a continuación describiremos algunos de los más sobresalientes y eficaces que podrían establecerse en el sistema penitenciario del Estado de México.

4.2.1.- PRISION ABIERTA.

De éste sustitutivo diremos, que una prisión abierta es un pequeño mundo activo, un centro donde la bondad, la tolerancia, la comprensión, la serena severidad, el freno amistoso, la enseñanza ágil, el trabajo propicio y el consejo inteligente, son artificios capaces de sustituir el añejo concepto del castigo por el de readaptación social de los hombres que han delinquido.

— Para que desde un principio resulte efectivo este sistema deberá ubicarse en un lugar amplio, que de al interno la mayor soltura posible. Elias Neuman recomienda el trabajo agrícola como el más preferente. Ahí el personal penitenciario deberá ser

cuidadosamente seleccionado para influir positivamente en la reincorporación social de los internos, quienes también deben seleccionarse adecuadamente en base a un estudio Bio-social integral.

En esencia, es otra medida alternativa a la reclusión que se considera como una etapa de tratamiento tendiente a semejar en lo más posible a la vida en libertad, que igualmente, ayuda a combatir a la pena privativa de libertad.

Este régimen provoca la desaparición de sistemas anti-fugas, fomenta en el interno a la autodisciplina y la responsabilidad, además de otras características que ya se mencionaron.

4.3.2.- LA PROBATION.

Es actualmente aplicada en diversos países en un tratamiento en libertad suspendiendo el pronunciamiento de la condena o su ejecución, quedando sometido el sujeto a vigilancia y tratamiento igual que en la libertad bajo palabra, se concede como sustitutivo de las penas cortas de prisión. Se basa primordialmente en la supuesta falta de peligrosidad del delincuente y de su posibilidad de recuperación, para lo cual debe hacerse un estudio previo de personalidad. Su finalidad principal es evitar que el delincuente caiga en el medio regularmente corrupto de la prisión.

Las restricciones que se imponen tienen un carácter de

tratamiento y reducción.

Para Cuello Calón son elementos fundamentales de la probación:

- I.- La suspensión de la pena (en varias partes como suspensión del pronunciamiento de la condena).
- II.- Un periodo de prueba.
- III.- Un estudio de las condiciones personales del delincuente.
- IV.- La sumisión a vigilancia.
- V.- La sumisión del condenado a las condiciones que el tribunal imponga.
- VI.- En algunos lugares se requiere el consentimiento del culpable." (3)

En lo referente a menores, el sistema de probación consiste en dejar al menor delincuente en familia y a la comunidad social de donde procede, nombrándole una persona encargada de su vigilancia y ayuda.

El tratamiento de probación ha de durar algún tiempo para que surta efecto (por lo menos 6 meses), y como todo, el sistema tiene sus ventajas y desventajas: entre las primeras, se encuentran:

- a) Que es una forma de tratamiento muy individualizado.
- b) Deja al menor en su hogar y ambiente de origen.
- c) No supone estigma social.
- d) No "contamina" a los infractores.
- e) Es más económica que el internamiento.

Entre las segundas:

- a) No puede ser aplicable en todos los casos.
- b) Depende mucho su éxito, de la adaptación del menor con su oficial o encargado de vigilancia.
- c) Debe estar completada con una serie de medidas escolares, familiares, ocupacionales, ambientales, adecuadas, etc..

La dificultad primera es conseguir el personal de vigilancia idóneo, con características especiales, más de trabajador social que de policía.

4.2.3.- LA PAROLE.

La parole es semejante a la libertad condicional o libertad preparatoria, con la diferencia de que se otorga en cualquier momento en la época de la condena. La libertad bajo palabra queda sometida a la vigilancia y asistencia de personal especializado, generalmente trabajadores sociales y criminólogos. Puede traducirse como tratamiento en libertad bajo palabra.

El término "parole" viene del francés "palabra de honor" y tiene también antecedentes importantes, siendo muy extendida su aplicación.

La parole es la libertad condicional de un recluso, de una institución penal o correccional; después que ha cumplido una parte de su sentencia. Durante el periodo de parole el infractor continúa

bajo la custodia del Estado y puede ser devuelto a la institución si viola las condiciones de su liberación. Ofrece protección a la sociedad, proporcionando vigilancia cercana del comportamiento del recluso liberado y ayuda al infractor a través de un crítico período de ajustes.

La base sobre la que gira la parole es, en primer lugar los consejos criminológicos de la prisión, que indican en que momento puede el recluso gozar de este beneficio, y después los oficiales de parole, muy similares a los de probación.

Debe seleccionarse a los beneficiarios con gran cuidado, no siendo buenos prospectos los adictos, alcohólicos, o reclusos que no tienen arrigo y domicilio conocido.

Esta figura no está contemplada en los Códigos ni Leyes de ejecución de sentencias mexicanas: por lo que sería un buen sustituto de la pena de prisión, y que debería de regularse en nuestras legislaciones.

4.2.4.- TRATAMIENTO DE LIBERTAD Y SEMILIBERTAD.

Es una innovación positiva que se contempla en algunas leyes mexicanas: y dado su eficacia sería un buen sustituto de la pena de prisión, dado sus características, las que a continuación expondremos:

a) El tratamiento en libertad consiste en la aplicación de

medidas laborales, educativas y curativas, conducentes a la reintegración del sentenciado, bajo la orientación y el cuidado de la autoridad ejecutora.

b) El tratamiento de semilibertad, implica alteración de períodos de privación de libertad y de tratamiento en libertad, cuyas modalidades se propone que sean las siguientes:

- Salida y reclusión nocturna.
- Externamiento durante la semana laboral o educativa y reclusión sábados y domingos.
- Salida sábados y domingos a su núcleo de reinserción y reclusión el resto de la semana.

Se aplicarán a personas que han delinquido por primera ocasión y que fundadamente se compruebe que no cometerán un nuevo delito. El juez los otorgará de oficio, y en caso de omisión el interesado podrá solicitarlo. Deberá quedar bajo vigilancia de la autoridad.

Es una medida que sustituirá eficazmente a la prisión: puede ser impuesta por el juez como sanción directa o como alternativa de la privación de la libertad.

Los objetivos principales que se persiguen son:

- No dejar al individuo de la colectividad.
- Permitir una verdadera readaptación social.
- Reemplazar a la pena corta de prisión que tan negativos resultados arroja.

Respecto a las medidas laborales, debemos entender que para la concesión del tratamiento, el sentenciado deberá tener en exterior un trabajo adecuado que asegure su estabilidad en la sociedad libre: en caso de no contar con educación media básica por lo menos, tendrá la obligación de inscribirse y cursar los niveles correspondientes hasta la terminación de la secundaria y en el supuesto de que requiera de medidas curativas en las áreas médica, psicológica o social, deberá quedar sujeto a las terapias o tratamientos necesarios.

El Código Penal para el Estado de México no contempla estas figuras, por lo que sería formidable que se incluyeran, dado el valor social que representan, que tiende a una verdadera reintegración social, que sustituya o alterne penas que no excedan de cuatro años de prisión y su duración no excede del mismo tiempo o del término de la sanción substitutiva. Todo esto para establecer un seguimiento objetivo y lógico entrelazado con los substitutivos que el órgano jurisdiccional puede imponer.

4.2.5.- COLONIAS PENALES.

—Es el sitio destinado a la extinción de las penas privativas de la libertad, en donde el interno vive en un medio muy similar al de la libertad, conviviendo directa y permanentemente con su familia.

En la República Mexicana, se cuenta únicamente con la Colonia Penal Federal de las Islas Marias en el Estado de Nayarit. La Secretaría de Gobernación ha trazado 3 principales objetivos que se pretenden satisfacer en ese sistema: El fiel cumplimiento de los principios penitenciarios de Readaptación Social; dar respuesta a la aguda problemática de sobrepoblación penitenciaria; y lograr la autosuficiencia alimentaria y económica como principio de política penitenciaria y como acción efectiva de reacionalización presupuestaria.

Presenta características peculiares: El sentenciado permanecerá dentro del núcleo familiar y contará con trabajo, capacitación para el mismo y educación, beneficios de que también gozarán sus familiares, además de que sigue haciéndose acreedor a las bondades establecidas en la Ley de Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados o de la Ley Ejecutiva Penal del Estado cuyo juez lo haya sentenciado.

Prácticamente el huésped de esta colonia se encuentra en libertad, puesto que vive en una comunidad que cuenta con todos los servicios como si fuera cualquier lugar del país, la única restricción que tiene es salir de la isla durante determinado tiempo.

Dos son las actividades productivas principales en la colonia:
La Agropecuaria y la Pesquera.

Se ha trazado el perfil de selección de internos para su ingreso a las Islas Marias, que comprende los siguientes aspectos:

a) Perfil General. - Se cuenta con suficiente capacidad para abatir el sobrecupo penitenciario nacional, pero no para garantizar la seguridad de delincuentes de alta peligrosidad.

b) Características sociales:

- Edad entre 20 y 35 años con sentencias menores de 7 años y entre 20 y 55 años para sentenciados mayores de 10 años.
- Nivel socioeconómico máximo de clase media.
- Preferentemente con la familia.
- Sanos y sin ninguna invalidez física.
- De procedencia rural y semirural.

c) Características del delito:

- Evitar delitos contra la salud en cualquiera de sus modalidades.
- No sentenciados por delitos sexuales.
- Sin procesos pendientes de los fueros común o Federal.

d) Tiempo de estancia:

- Mínima de 3 años.
- Máxima de 30 años.

El principal efecto de este sistema produce una efectiva reintegración social, aunque de hecho, la desintegración se

produce, mientras el interno se encuentra en proceso, al ingresar a la isla se da el reajuste social adecuado.

Por lo anteriormente establecido, podemos concluir en que, respecto a este substitutivo de la pena de prisión, que efectivamente reintegra al individuo a la sociedad y dado el agudo problema sobrepoblacional que existe no sólo en el Estado de México, sino a nivel nacional, los gobiernos tanto Federal como el Estatal se coordinen para la creación de colonias penales regionales, para atender con más eficacia la actual pena de prisión y el problema de la readaptación social de los internos.

BIBLIOGRAFIA.

- (1).- Código Penal para el Estado de México.
Editorial Cajica.
México. D.F.. (1992).
- (2).- Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México.
- (3).- Rodríguez Manzanera, Luis.
"Criminología".
Quinta Edición.
(1986).

OTRAS OBRAS CONSULTADAS:

- (1).- Cuello Colon, Eugenio.
"La Moderna Penología."
Derecho. Barcelona. Esp.
(1958).
- (2).- Rodríguez Manzanera, Luis.
"La Crisis Penitenciaria y los Sustitutivos de la Prisión."
Instituto Nacional de Ciencias Penales.
México. D.F.. (1984).

(3).- Huacuja Betancourt. Sergio.

"La Desaparición de la Prisión Preventiva."

Editorial Trillas.

México. D.F.. (1989).

(4).- Schmelkes. Corina.

"Manual para la presentación de proyectos e informes de investigación (tesis)."

Colección textos universitarios en Ciencias Sociales.

CAPITULO V.

CONCLUSIONES.

1.- La prisión es el medio más utilizado en todo el mundo, para contener la criminalidad, es decir, pese a la existencia de otras penas; ya que su aplicación se contempla en casi el 100% de los casos.

2.- De todos es conocido, las deficiencias de la prisión como pena, tales como corrupción, vejaciones sexuales, promiscuidad, contaminación, etc., pero no debemos descartar el hecho de que en un futuro se pueda suprimir.

3.- Todos sabemos que en la prisión se encuentran sujetos que pueden ser absueltos por sentencia: lo cual hace injustificable su permanencia en la prisión, ya que las experiencias vividas y los daños que estas les originaron no hay forma de reparalos.

4.- La sociedad ha buscado y sigue buscando, nuevos y mejores métodos, para reintegrar a todos aquellos que han infringido sus normas, dejando a un lado la represión; y dando entrada a la concientización humana y jurídica, como el medio más adecuado para lograrlo.

5.- En la actualidad debemos ver a los prisioneros como a seres humanos que necesitan de nuestro apoyo y comprensión para poderlos readaptar o encaminarlos a una mejor forma de vida, por medio tratamientos que deberán ser eficaces: esto mediante la creación de academias especializadas para personas que deseen desempeñarse como custodios: en donde se les proporcionarán los lineamientos fundamentales para poder desarrollar esta función tan básica en la readaptación del interno, debiendo integrarse a este equipo, la ayuda de profesionistas en medicina, psicología, trabajo social y psiquiatría: las que implantarán sus conocimientos en programas que ayuden a prevenir y evitar la delincuencia, de la misma forma deberán designarse los directores de las prisiones, esto es, a gente que sea capaz, con notable vocación a su trabajo y no designándolos de forma arbitraria.

Debiendose retribuir a todas estas aptitudes con una justa remuneración lo que nos daría como resultado un mejor personal: el

encargado de los establecimientos penales; acabándose con problemas de malos tratos a internos o tratamientos especiales a los mismos, de índole político, social o económico, así como de las forzosas propinas a que se ven obligados a pagar estos, logrando con ello evitar algunas de las causas principales que originan la crisis de la pena de prisión; ya que esto no ha bastado para que siga siendo por excelencia la "reyna" de las penas, ya que como se ha visto en el presente trabajo ocasiona a los internos problemas laborales, familiares, sociales y sexuales.

6.- La Pena de Prisión resulta ser una pena cara económicamente hablando, para el Estado, además que en nuestros días se le conoce a las cárceles como "Universidades del Crimen".

7.- No obstante todo lo anterior, la prisión es para nuestra sociedad una institución necesaria por el momento, ya que tampoco se puede suprimir, hasta en tanto no se encuentre un sustituto que la reemplace con eficacia.

8.- Aún cuando se proponga la desaparición de la Pena de Prisión, también debemos estar concientes en que las víctimas del ilícito no queden desprotegidas, debiéndose vigilar la forma y términos en que el daño causado se deberá reparar.

9.- Concluyendo que aunque la Pena de Prisión sea "un mal necesario" para proteger a la sociedad contra el crimen, se debe hacer conciencia al aplicarla, debiendo ser lo menos posible; y

sólo en casos que representen alta peligrosidad para la sociedad.
ya que como lo hemos citado. la prisión. no proporciona resultados
satisfactorios para nadie.

BIBLIOGRAFIA

- (1).- Carranca y Rivas.
derecho Penitenciario " Cárcel y Penas en México "
Porrúa, S.A., México (1986)
- (2).- García Ramírez, Sergio.
" Legislación Penitenciaria y Correccional Comentada "
Cárdenas, Editor distribuidor.
Primera Edició, México, D.F., (1978)
- (3).- M. Rico. José
"Las Sanciones Penales y la política Criminológica C."
Siglo XXI Editores, S.A.
México, D.F., (1982)
- (4).- Cuello Calón.
"La Moderna Penalogía."
Barcelona, España. (1974).
- (5).- Marco del Pont, Luis
"Penalogía y sistemas Carcelarios."
Tomo I.
Cárdenas, Editor y distribuidor.
México, D.F., (1984).
- (6).- Marco de pont, Luis.
"Derecho Penitenciario."
Cárdenas, Editor y distribuidor.
México, D.F., (1985)
- (7).- Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos
Comentada.
Rectoría, Instituto de Investigaciones Jurídicas.
México, D.F., (1985)

- (8).- Código Penal para el Estado de México.
Editorial Cajica.
Puebla, Pue. (1972).
- (9).- Código de Procedimientos Penales, para el Estado de México.
Editorial Cajica.
México, D.F., (1972)
- (10).-Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.
- (11).-Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la libertad en el Estado de México.
- (12).-Alcalá Zamora y Castillo, Niceto.
"Derecho Procesal Mexicano"
Editorial Porrúa.
México.D.F., (1976)
- (13).-Boletín de Información.
Gobierno del Estado de México,
Procuraduría General de Justicia, año I.
Unidad de Documentación y Análisis.
Número especial.
- (14).-Ojeda Velázquez Jorge
"Derecho de Ejecución de Penas."
Segunda Edición.
Editorial Porrúa,
México, D.F.

- (15).-Marco de Pont, Luis.
"Penalogia y Sistemas Carcelarios."
Cárdenas Editor y distribuidor.
México, D.F., (1985)
- (16).-Castellanos Tena, Fernando.
"Lineamientos Elementales de Derecho Penal"
Editorial Porrúa,
México, D.F., (1991)
- (17).- Marco de Pont, Luis.
"Derecho Penitenciario."
Cárdenas Editor y distribuidor
México, D.F., (1989)
- (18).- Huacuja Betancurt, Sergio
" La Desaparición de la Prisión Preventiva"
México, D.F., (1991)
- (19).-Revista de Política Criminal
Editada por la ONU.
Nueva York.
- (20).-A. Medina y Ormachada.
"Regimen Penitenciario"
(1968)
Otras obras Consultadas.
- (21).-Marco de Pont, Luis
Derecho Penitenciario
Cárdenas, Editor y distribuidor
México, D.F., (1984)

- (22).-Huacuja Betancurt, Sergio
"La desaparición de la pena de Prisión"
Editorial Trillas
México,D.F., (1989)
- (23).-Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de
- (24).-Rodríguez Manzanero, Luis
"Criminología"
Quinta Edición
(1986)
Otras Obras Consultadas
- (25).-Rodríguez Manzanero, Luis
"La crisis Penitenciarias y las substitutivas de la
prisión."
Intituto Nacional de Ciencias Penales
México D.F., (1984)
- (26).-Schmelkes, Corina
"Manual para la Presentación de Proyectos cinformes de
Investigación (Tesis)"
Colección Textos Universitarios de Ciencias Sociales